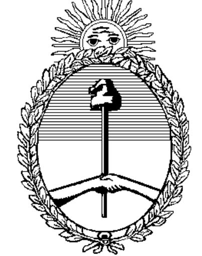
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.881

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

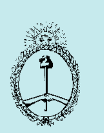
DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 378/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes de la "Trigésima Segunda Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, el Libro del Autor al Lector", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0312849/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEGUNDA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 de abril al 8 de mayo de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEGUNDA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 17 de abril al 8 de mayo de 2006, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 376/2006

Dase por designado Gerente de Fiscalización y Control.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº 914/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Anexo I al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continúa rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece una previsión similar en relación al ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resultó necesario, por razones de servicio propias de la Gerencia de Fiscalización y Control de la COMISION NACIONAL DE VALORES, cubrir el cargo de Gerente.

Que, para tal fin, se cuenta con los créditos disponibles de dicha área en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 11 de agosto de 2005 en el cargo de Gerente de Fiscalización y Control de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Matías César Antonio GONZALEZ (M.I. Nº 4.540.091), como excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 25.967 y 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 – COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 377/2006

Facúltase al Prefecto Nacional Naval a designar un Asesor de la Delegación Argentina ante la citada Comisión.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente S02:0009654/2005 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con la firma del TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.645, entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se sentaron las bases mixtas de cooperación, administración y desarrollo de esa zona de interés general para ambas Altas Partes Contratantes.

Que a través del mencionado instrumento internacional se creó la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (CARP), organismo binacional autónomo, compuesto por igual número de Delegados representativos de cada una de las Altas Partes Contratantes, que podrán contar con la asistencia técnica necesaria en todo aquello que a su competencia y ámbito de actuación se refiere.

Que la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (CARP), tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones que por el antes citado convenio binacional le fueran asignadas (artículo 66), como ser la prevención y eliminación de la contaminación; la

conservación y prevención de los recursos vivos; coordinar las normas reglamentarias sobre practicaje, búsqueda y rescate; coordinar las ayudas de la navegación y el balizamiento; fijar las zonas de alijo y complemento de carga.

Que tales funciones se encuentran íntimamente vinculadas con las que le han sido encomendadas a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por mandato expreso de la Ley Nº 18.398 LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, marco jurídico que se complementa con las leyes Nº 20.094 LEY DE LA NAVEGACION, Nº 24.059 LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, Nº 18.711 FUERZAS DE SEGURIDAD, MISIONES Y FUNCIONES y demás convenios y tratados internacionales en los que resulta autoridad de aplicación en la materia, en su carácter de única autoridad marítima nacional.

Que por la especificidad técnica, operativa, legal y reglamentaria que caracteriza a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el cumplimiento de sus funciones, sé torna indispensable contar con el continuo y constante asesoramiento de dicha Institución en el cotidiano accionar de la Delegación Argentina de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (CARP).

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo. 1º — Facúltase al PREFECTO NACIONAL NAVAL a designar a UN (1) Asesor de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (CARP), en representación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge Taiana.

JUSTICIA

Decreto 379/2006

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el expediente N° 104689-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Tomás Juan Alfredo INDA ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el doctor Tomás Juan Alfredo INDA (Mat. N° 6.675.742), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 105/2006

Apruébase el procedimiento de selección por Licitación Pública Nº 01/2005, llevado a cabo por el área con competencia en la materia de la Policía Federal Argentina, a fin de contratar la provisión de terminales de radio troncalizadas analógicas y equipos de transceptores troncalizados para móviles y portátiles con destino a la División Enlaces Troncalizados, dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 843-01-000208/2004, en CUATRO (4) Cuerpos, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto del 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Resolución Nº 1144 del 29 de diciembre de 2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, tramita la Licitación Pública Nº 01/2005 cuyo objeto es la provisión de terminales de radio troncalizadas analógicas y equipos de transceptores troncalizados para móviles y portátiles, con destino a la División Enlaces Troncalizados dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por Resolución Nº 1144/2004, cuya fotocopia autenticada corre glosada a fojas Nº 143/144, se autorizó el llamado a Licitación Pública contemplada en el inciso a), apartado 1) del artículo 25 y, el inciso b), apartado 1) del artículo 26, ambos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001 y los artículos 20; 21, inciso c); 22, inciso c); 30; 33; 34; 38 y 113/117 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto 436/2000, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones particulares destinado a regir el trámite de la licitación.

Que a fojas 331/332 luce agregada el Acta de Apertura de la que surge que se presentaron CINCO (5) interesados de los cuales sólo cotizaron las firmas DAMOVO ARGENTINA S.A., MULTIRADIO S.A. y BGH S.A.; excusándose por no hacerlo MOTOROLA ARGENTINA S.A. e INTEPLA S.R.L., según constancias agregadas en las actuaciones.

Que la Comisión Evaluadora desestimó la oferta de DAMOVO ARGENTINA S.A. por no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta ni presentar muestras y calificó como válidas, admisibles y económicamente convenientes las ofertas de BGH S.A. para los renglones 1 y 2 y MULTIRADIO S.A. para los renglones 3 y 4.

Que con respecto a la oferta de BGH S.A. para los señalados renglones 1 y 2 (Oferta Económica Alternativa Conjunta) fue considerada por la mencionada Comisión como la más conveniente desde el punto de vista económico y por satisfacer las necesidades de la Fuerza.

Que, en cuanto a la propuesta de MULTIRADIO S.A., su precio resultó ser conveniente y se ajustó enteramente a lo solicitado.

Que el Dictamen de Evaluación producido por el órgano señalado fue notificado a los oferentes en tiempo y forma, no habiendo sido objeto de impugnación,

Que ha tomado la intervención que le compete LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con el artículo 2º de la Dirección Administrativa Nº 215/1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por Licitación Pública Nº 01/2005, realizado por el área con competencia en la materia de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a fin de contratar la provisión de terminales de radio troncalizadas analógicas y equipos de transceptores troncalizados para móviles y portátiles con destino a la División Enlaces Troncalizados dependiente de la Superintendencia, Comunicaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Adjudícanse a la firma BGH S.A. los renglones Nros. 1 y 2 (Oferta Económica Alternativa Conjunta), por ser dicha propuesta la más conveniente desde el punto de vista económico, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (U$S 5.106.831,00); y a la firma MULTIRADIO S.A. los renglones Nros. 3 y 4, por resultar sus precios convenientes y ajustarse en un todo a lo solicitado, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS (U$S 2.540.700,00).

Art. 3º — Desestímase la oferta presentada por la firma DAMOVO ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Autorízase a emitir las Ordenes de compra correspondientes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (U$S 7.647.531,00.-), será imputado al Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 4, Fuente de Financiamiento 11 —TESORO NACIONAL—, de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Subjurisdicción 03 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Ejercicio Financiero 2006.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 106/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR), "Proyecto de Modernización del Estado".

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº 001250/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación que fueran suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

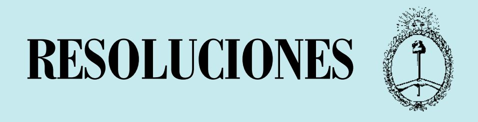
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Gabriela RODRIGUEZ	D.N.I. Nº 24.364.750	23/01/2006 – 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Ana Lorena VORRASO	D.N.I. Nº 24.078.955	06/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Marcelo Alejandro GINIGER	D.N.I. Nº 24.042.593	11/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Gerardo CADIERNO	D.N.I. Nº 18.032.973	13/02/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Martín Alberto CARBALLEIRA	D.N.I. Nº 23.376.067	03/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Héctor Leandro ALCAR	D.N.I. Nº 18.305.021	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Diego Gabriel ABUD	D.N.I. Nº 23.415.694	11/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Gabriela PEREZ	D.N.I. Nº 24.337.282	01/01/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Berenice Gretel VAMPA	D.N.I. Nº 27.058.902	03/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Patricio Ernesto SANTAMARIA	D.N.I. Nº 17.812.946	27/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Jorge Salvador ZAPPINO	D.N.I. Nº 16.304.120	16/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Adrián Enrique DOMINGUEZ	D.N.I. Nº 10.222.828	03/01/2006 - 30/04/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Sergio Edgardo RIVAS	D.N.I. Nº 12.345.754	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Irene Margarita Diana GORINI	D.N.I. Nº 20.506.459	03/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Pablo Nicolás RESPIGHI	D.N.I. Nº 29.530.870	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
María Marta TROISI MELEAN	D.N.I. Nº 23.569.809	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Graciela LAMOURET	D.N.I. Nº 24.754.429	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full-Time
Silvina Elizabeth del Pilar BARRIONUEVO	D.N.I. Nº 21.948.193	02/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Matías TRIGUBOFF	D.N.I. Nº 27.119.830	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Javier NAVEIRA RODRIGUEZ	D.N.I. Nº 23.100.087	03/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 16.148,66	Full-Time
Christian Hernán MILOCANOVICH	D.N.I. Nº 25.745.514	04/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 11.229,37	Full-Time
Mariana Alejandra CAMPO LAGORIO	D.N.I. Nº 27.554.878	04/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 8.553,74	Full-Time
Santiago FULLONE	D.N.I. Nº 24.204.746	06/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 11.684,31	Full-Time
Nancy Susana BALA	D.N.I. Nº 22.598.302	06/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 11.054,93	Full-Time
Guillermina María LONS	D.N.I. Nº 25.769.760	13/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 10.618,84	Full-Time
Inés María Angélica SCHMIDT	D.N.I. Nº 13.882.279	19/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 13.209,66	Full-Time
Fernando Rodolfo SOTZ	D.N.I. Nº 16.076.624	19/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 14.655,14	Full-Time
Paula Carola TOPASSO	D.N.I. Nº 26.688.303	10/02/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 8.721,84	Full-Time



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 149/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pueblo Esther, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.383/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUEBLO ESTHER, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUEBLO ESTHER, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 690 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUEBLO ESTHER, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 150/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rauch, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.367/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAUCH de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de

constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAUCH de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 172 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAUCH de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 151/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Inriville, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.494/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INRIVILLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INRIVILLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0306 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INRIVILLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 152/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zárate, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.385/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento, de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 225 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 153/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Hughes, de la provincia de Santa Fe en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.496/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUGHES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUGHES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0609 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUGHES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 155/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Santa Rosa de Calamuchita, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.366/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel Nacional, habiendo acompañado, asimismo; el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 370 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 159/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Capiovi, de la provincia de Misiones, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.387/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que conforme el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAPIOVI, PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAPIOVI, PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 692 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAPIOVI, PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 356/2006

Destínanse a Entidades de Bomberos Voluntarios, fondos en concepto de subsidio anual, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054 y el Decreto Nº 6711/63.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 14.056/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998; Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 169.704, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo este el organismo competente del MINISTERIO DEL INTERIOR al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente a los contenidos en el artículo 4º, inc. a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03; a lo dispuesto en el artículo 2º, inc. 4º), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación de permanente actividad durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 inc. 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, se tendrán por afiliadas a las instituciones consignadas como beneficiarias en la presente.

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la distribución presupuestaria contenida en la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 540.680,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 675.850,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

c) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo I de la presente, la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 2.627.200), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

d) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 540.680,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

e) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III de la presente, la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA ($ 946.190,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

f) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la cantidad de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 21.627.200), distribuidos entre los SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683) cuerpos que figuran en el Anexo IV de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.711,43), con destino exclusivo al dispuesto en el artículo 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054.

g) DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 540.680,00), asignados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), los gastos administrativos, de equipamiento, traslados al interior, inspección y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor contemplados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054, pudiéndose aplicar dichos fondos a materiales de construcción, bienes e insumos destinados a las instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización.

Art. 2º — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto a la adquisición de equipamiento informático y de radiotransmisores, como así también a la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes —INTERNET—, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones. Del mismo modo, el monto percibido podrá destinarse a:

a) La adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos.

b) Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

c) La actuación operativa en ayuda del apoyo federal, que pueda resultar necesario en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

d) La adquisición de elementos y materiales de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

e) La adquisición de un establecimiento, un predio o parte de él para su funcionamiento, o ampliación de sus instalaciones. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio, que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

Art. 3º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a la formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación, pudiéndose aplicar a material didáctico; equipamiento para capacitación; vehículos y elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del consejo directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos. Dichos fondos podrán tam-

bién emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales. Los comprobantes de estos gastos deberán ser individualizados separadamente por curso y acompañados por:

a) El programa de formación del curso dictado.

b) Nombre, Apellido y DNI del instructor responsable.

c) Fecha en que se dictó el curso.

d) Una planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado.

e) Establecer la especialidad de la instrucción recibida por cada cursante.

Art. 4º — En caso de que las instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él, para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación sus instalaciones, la misma deberá contar con la conformidad de la comisión directiva de la institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

Art. 5º — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 1º inc. c) deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado reconocidas en la presente como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva. En el supuesto de compras de bienes muebles registrables para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, la misma deberá contar con la conformidad de la comisión directiva de la institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus estatutos para la realización de este tipo de operaciones. En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

Art. 6º — En el supuesto que las instituciones adquieran vehículos en el exterior, deberán acreditar el precio mediante copia legalizada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar el rodado al país o copia certificada del formulario 01 ó 05, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio en favor de la institución.

Art. 7º — En caso de que las instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

Art. 8º — En el supuesto que las instituciones adquieran materiales o equipos en el exterior, deberán acreditar el precio de los elementos mediante copia certificada del contrato celebrado y copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar los mismos al país.

Art. 9º — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifique la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

Art. 10. — Las instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser en originales, conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

b) Las facturas y tickets emitidos con máquinas timbradoras deberán reunir los requisitos de validez establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) En caso de presentarse comprobantes de gastos mediante tickets emitidos con máquinas timbradoras o registradoras fiscales, cada uno de los mismos deberá ser pegado en su parte superior en una hoja de papel blanco a fin de proceder a la correcta foliatura y ordenamiento del correspondiente expediente de rendición de cuentas.

Art. 11. — A los efectos de los artículos precedentes, y con excepción de los gastos asignados para funcionamiento de las instituciones de segundo y tercer grado, se entiende que los fondos no podrán aplicarse a pagos de servicios de electricidad; gas; agua; teléfono; impuestos provinciales o locales; ni estar sujetos a descuentos ni asignarse porcentuales a tasas u otras obligaciones públicas o privadas que recaigan en la institución, debiendo estar orientados exclusivamente a la adquisición de todo elemento e insumos necesarios para el correcto y profesional funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, destinado a la protección civil de la población.

Art. 12. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1º, inciso h) de la presente.

Art. 13. — En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

Art. 14. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7.2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos. Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo —Cta. Rec. Nº 3559/10 denominada SSlnt-4003/318, Ley Nº 25.848, Recaudadora FF-13, y de acuerdo a las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, debiéndose iniciar los pagos por aquellas provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta a la ayuda del apoyo federal que pueda resultar necesario en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

Art. 15. — La DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

Art. 16. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo V, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio y de conformidad a lo establecido en sus propios estatutos, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

Art. 17. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VI, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 610/04.

Art. 18. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según corresponda, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y mantener abierta una cuenta bancaria, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias. A efectos de percibir el subsidio, dichas entidades deberán acompañar mediante documentación original o fotocopia certificada por Juez de Paz con jurisdicción en el lugar de funcionamiento o por Escribano Público o funcionario público o policial habilitado al efecto, la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la posición que registran ante el órgano recaudador en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 19. — La Asociación de Bomberos Voluntarios de Formosa, de la Provincia de Formosa, percibirá la contribución fijada en la presente a partir de que sus autoridades acrediten ante la autoridad de aplicación, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber encuadrado el objeto de su estatuto con ajuste a lo normado en la Ley Nº 25.054 y en los términos oportunamente observados por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Art. 20. — Exclúyase como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el anexo VIII, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos oportunamente emanados en consecuencia.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL ARTICULO 1º, INC. d)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 430.427,14).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($144.651,75).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 84.674,19).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.505,64).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.337,10).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($419.842,87).

7.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.337,10).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 95.258,47).

9.- Federación de Asociaciones Cuerpos de Bomberos La Pampa de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 74.089,92).

10.- Federación de Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.224,73).

11.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.561,83).

12.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Neuquén, la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.505,64).

13.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.842,74)

14.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 56.449,46).

15.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 366.921,50).

16.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.337,10).

17.- Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 31.752,82).

ANEXO II

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL ARTICULO 1º, INC. e)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 107.606,79).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (36.162,94).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.168,55).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.876,41).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 10.584,27).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 104.960,72).

7.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 10.584,27).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.814,62).

9.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.522,48).

10.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 7.056,18).

11.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.640,46).

12.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Neuquén, la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.876,41)

13.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.460,68).

14.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.112,36).

15.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 91.730,37).

16.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 10.584,27).

17.- Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 7.938,21).

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL ARTICULO 1º, INC. f)

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 188.311,88).

2.- Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (63.285,14).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 37.044,96).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 27.783,72).

5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.522,48).

6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 183.681,26).

7.- Federación Correntina de Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.522,48).

8.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.675,58).

9.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.414,34).

10.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.348,32).

11.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 30.870,80).

12.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 27.783,72)

13.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 46.306,20).

14.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.696,64).

15.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 160.528,16).

16.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.522,48).

17.- Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.891,86).

ANEXO IV

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, INCISO g)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ALBERTI
2.- ALGARROBO
3.- ALMIRANTE BROWN
4.- ARENAZA
5.- ARRECIFES
6.- ARRIBEÑOS
7.- ARROYO DULCE
8.- ASCENSION
9.- AVELLANEDA
10.- AYACUCHO
11.- BAHIA SAN BLAS
12.- BALCARCE
13.- BALNEARIO RETA
14.- BARADERO
15.- BARKER
16.- BENAVIDEZ
17.- BENITO JUAREZ
18.- BERAZATEGUI
19.- BERISSO
20.- BERNAL
21.- BOLIVAR
22.- BONIFACIO
23.- BORDENAVE
24.- BRAGADO
25.- CABILDO
26.- CACHARI
27.- CAMPANA
28.- CAÑUELAS
29.- CAPITAN SARMIENTO
30.- CARABELAS
31.- CARHUE
32.- CARLOS CASARES
33.- CARLOS TEJEDOR
34.- CARMEN DE ARECO
35.- CARMEN DE PATAGONES
36.- CASBAS
37.- CASTELLI
38.- CENTRO AGRICOLA EL PATO
39.- CHACABUCO
40.- CHARLONE
41.- CHASCOMUS
42.- CHIVILCOY
43.- CLAROMECO
44.- COLON
45.- COPETONAS
46.- CORONEL BRANDSEN
47.- CORONEL DORREGO
48.- CORONEL GRANADA
49.- CORONEL PRINGLES
50.- CORONEL SUAREZ
51.- DAIREAUX
52.- DARREGUEIRA
53.- DEL CARRIL
54.- DEL VISO
55.- DIECISIETE DE AGOSTO
56.- DOCK SUD
57.- DON TORCUATO
58.- DUDIGNAC
59.- ECHENAGUCIA GERLI
60.- EL TRIUNFO
61.- ENSENADA
62.- ESCOBAR
63.- ESPARTILLAR
64.- ESTEBAN ECHEVERRIA
65.- EXALTACION DE LA CRUZ
66.- EZEIZA
67.- FELIPE SOLA
68.- FLORENCIO VARELA
69.- FLORENTINO AMEGHINO
70.- GARIN
71.- GARRE
72.- GENERAL ALVEAR
73.- GENERAL ARENALES
74.- GENERAL BELGRANO
75.- GENERAL DANIEL CERRI
76.- GENERAL LAMADRID
77.- GENERAL LAS HERAS
78.- GENERAL MADARIAGA
79.- GENERAL PACHECO
80.- GENERAL PAZ
81.- GENERAL PINTO
82.- GENERAL PIRAN
83.- GENERAL RODRIGUEZ
84.- GENERAL SAN MARTIN
85.- GENERAL SARMIENTO
86.- GENERAL VIAMONTE
87.- GENERAL VILLEGAS
88.- GERMANIA
89.- GLEW
90.- GONZALEZ CHAVES
91.- GONZALEZ MORENO
92.- GUAMINI
93.- GUERNICA
94.- HENDERSON
95.- HILARIO ASCASUBI
96.- HUANGUELEN
97.- HURLINGHAM
98.- INDIO RICO
99.- INES INDART
100.- INGENIERO MASCHWITZ
101.- INGENIERO WHITE
102.- ITUZAINGO
103.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
104.- LANUS ESTE
105.- LANUS OESTE
106.- LAPRIDA
107.- LAS FLORES
108.- LEANDRO N. ALEM
109.- LEZAMA
110.- LIMA
111.- LINCOLN
112.- LOBOS
113.- LOMAS DE ZAMORA
114.- LUJAN
115.- MAGDALENA
116.- MAIPU
117.- MALVINAS ARGENTINAS
118.- MAQUINISTA SAVIO
119.- MAR CHIQUITA
120.- MAR DE AJO
121.- MARCOS PAZ
122.- MARTINEZ DE HOZ
123.- MECHONGUE
124.- MEDANOS
125.- MERCEDES
126.- MERLO
127.- MONES CAZON
128.- MONTE
129.- MONTE HERMOSO
130.- MOQUEHUA
131.- MORENO
132.- MORON
133.- NAVARRO
134.- NICANOR OLIVERA -LA DULCE-
135.- NORBERTO DE LA RIESTRA
136.- NUEVE DE JULIO
137.- O'BRIEN
138.- O'HIGGINS
139.- OLAVARRIA
140.- ORENSE
141.- ORIENTE
142.- PASTEUR
143.- PEDERNALES
144.- PEDRO LURO
145.- PEHUAJO
146.- PELLEGRINI
147.- PEREZ MILLAN
148.- PERGAMINO
149.- PIEDRITAS
150.- PIGUE
151.- PILA
152.- PILAR
153.- PINAMAR
154.- PRESIDENTE DERQUI
155.- PUAN
156.- PUNTA ALTA
157.- QUILMES
158.- QUIROGA
159.- RAMALLO
160.- RAUCH
161.- RAWSON
162.- RIVADAVIA
163.- RIVERA
164.- ROBERTS
165.- ROJAS
166.- ROQUE PEREZ
167.- SAAVEDRA
168.- SALADILLO
169.- SALLIQUELO
170.- SALTO
171.- SAN ANDRES DE GILES
172.- SAN ANTONIO DE ARECO
173.- SAN CAYETANO
174.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
175.- SAN FERNANDO
176.- SAN FRANCISCO SOLANO
177.- SAN ISIDRO
178.- SAN PEDRO
179.- SAN VICENTE
180.- SANTA CLARA DEL MAR Y DE LA COSTA
181.- SANTA LUCIA
182.- SANTA TERESITA
183.- SARANDI
184.- SIERRA DE LA VENTANA
185.- SIERRA DE LOS PADRES
186.- STROEDER
187.- SUIPACHA
188.- TAPALQUE
189.- TIGRE
190.- TORNQUIST
191.- TORTUGUITAS
192.- TREINTA DE AGOSTO
193.- TRENQUE LAUQUEN
194.- TRES ALGARROBOS
195.- TRES ARROYOS
196.- TRES DE FEBRERO
197.- TRES LOMAS
198.- TRISTAN SUAREZ
199.- VALDES
200.- VEDIA
201.- VEINTICINCO DE MAYO
202.- VELA
203.- VERONICA
204.- VICENTE LOPEZ
205.- VILLA BALLESTER
206.- VILLA DOMINICO
207.- VILLA GESELL
208.- VILLA IRIS
209.- VILLA LA FLORIDA
210.- VILLA MAZA

211.- VILLA MOLL
212.- VILLA VENTANA
213.- VILLALONGA
214.- ZARATE

CAPITAL FEDERAL

1.- VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1.- ANDALGALA
2.- POMAN
3.- SANTA MARTA
4.- TINOGASTA

PROVINCIA DE CHACO

1.- BARRANQUERAS
2.- RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- COMODORO RIVADAVIA
2.- CORCOVADO
3.- DOLAVON
4.- EL HOYO
5.- EPUYEN
6.- ESQUEL
7.- GAIMAN
8.- GOBERNADOR COSTA
9.- LAGO PUELO
10.- PUERTO MADRYN
11.- PUERTO PIRAMIDES
12.- RADA TILLY
13.- RAWSON
14.- RIO MAYO
15.- RIO PICO
16.- SARMIENTO
17.- TRELEW
18.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ACHIRAS
2.- ADELIA MARIA
3.- ALCIRA
4.- ALEJANDRO ROCA
5.- ALEJO LEDESMA
6.- ALMAFUERTE
7.- ALTA GRACIA
8.- ARIAS
9.- ARROYITO
10.- ARROYO ALGODON
11.- ARROYO CABRAL
12.- AUSONIA
13.- BALLESTEROS
14.- BALNEARIA
15.- BELL VILLE
16.- BERROTARAN
17.- BIALET MASSE
18.- BRINKMANN
19.- BUCHARDO
20.- CAMILO ALDAO
21.- CANALS
22.- CAPILLA DEL MONTE
23.- CINTRA
24.- CORONEL MOLDES
25.- CORRAL DE BUSTOS
26.- COSQUIN
27.- CRUZ ALTA
28.- DEAN FUNES
29.- DESPEÑADEROS
30.- DON PASCUAL LENCINAS
31.- EMBALSE
32.- ETRURIA
33.- FREYRE
34.- GENERAL BALDISSERA
35.- GENERAL CABRERA
36.- GENERAL DEHEZA
37.- GENERAL LEVALLE
38.- GENERAL ROCA
39.- GENERAL VIAMONTE
40.- GUATIMOZIN
41.- HERNANDO
42.- HUANCHILLA
43.- HUINCA RENANCO
44.- INRIVILLE
45.- ISLA VERDE
46.- JAMES CRAIK
47.- JESUS MARIA
48.- JOVITA
49.- JUSTINIANO POSSE
50.- LA CALERA
51.- LA CARLOTA
52.- LA CUMBRE
53.- LA CUMBRECITA
54.- LA FALDA
55.- LA GRANJA
56.- LA PLAYOSA
57.- LABORDE
58.- LABOULAYE
59.- LAGUNA LARGA
60.- LAS JUNTURAS
61.- LAS PERDICES
62.- LAS VARILLAS
63.- LEONES
64.- LOS CHAÑARITOS
65.- LOS COCOS
66.- LOS CONDORES
67.- LOS HORNILLOS
68.- LOS SURGENTES
69.- LUQUE
70.- MALAGUEÑO
71.- MARCOS JUAREZ
72.- MATTALDI
73.- MENDIOLAZA
74.- MINA CLAVERO
75.- MONTE BUEY
76.- MONTECRISTO
77.- MONTE MAIZ
78.- MORRISON
79.- MORTEROS
80.- NOETINGER
81.- OLIVA
82.- ONCATIVO
83.- ORDOÑEZ
84.- PASCANAS
85.- PASCO
86.- PILAR
87.- PORTEÑA
88.- POZO DEL MOLLE
89.- QUILINO
90.- RIO CEBALLOS
91.- RIO CUARTO
92.- RIO PRIMERO
93.- RIO SEGUNDO
94.- RIO TERCERO
95.- SALDAN
96.- SALSIPUEDES
97.- SAMPACHO
98.- SAN ANTONIO DE LITIN
99.- SAN BASILIO
100.- SAN CARLOS MINAS
101.- SAN FRANCISCO
102.- SAN JAVIER Y YACANTO
103.- SAN JUAN DE LOS TALAS
104.- SAN MARCOS SIERRAS
105.- SAN MARCOS SUD
106.- SANTA CATALINA
107.- SANTA EUFEMIA
108.- SANTA MARIA DE PUNILLA
109.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
110.- SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
111.- SERRANO
112.- TANCACHA
113.- TANTI
114.- TIO PUJIO
115.- UCACHA
116.- VICUÑA MACKENNA
117.- VILLA ASCASUBI
118.- CARLOS PAZ
119.- VILLA CIUDAD DE AMERICA
120.- VILLA DE SOTO
121.- VILLA DEL DIQUE
122.- VILLA DEL TOTORAL
123.- VILLA DOLORES
124.- VILLA GENERAL BELGRANO
125.- VILLA GIARDINO
126.- VILLA HUIDOBRO
127.- VILLA LAS ROSAS
128.- VILLA MARIA
129.- VILLA NUEVA
130.- VILLA TULUMBA
131.- VILLA VALERIA
132.- VILLA YACANTO
133.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- ALVEAR
2.- BELLA VISTA
3.- CAA-CATI
4.- CORRIENTES
5.- CURUZU CUATIA
6.- EMPEDRADO
7.- ESQUINA
8.- GOYA
9.- MERCEDES
10.- MOCORETA
11.- MONTE CASEROS
12.- PASO DE LOS LIBRES
13.- PERUGORRIA
14.- SALADAS
15.- SAN LORENZO
16.- SAN ROQUE
17.- SANTA LUCIA
18.- SANTA ROSA
19.- SANTO TOME
20.- SAUCE
21.- TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- CEIBAS
3.- CENTENARIO DE CRESPO
4.- CERRITO
5.- CHAJARI
6.- COLON
7.- CONCORDIA
8.- DIAMANTE
9.- DOCTOR ANTONIO SAIEG
10.- GENERAL CAMPOS
11.- GENERAL RAMIREZ
12.- GOBERNADOR MACIA
13.- GUALEGUAY
14.- GUALEGUAYCHU
15.- HASENKAMP
16.- HERNANDARIAS
17.- IBICUY
18.- LARROQUE
19.- MARIA GRANDE
20.- NOGOYA
21.- SAN JOSE
22.- SAN SALVADOR
23.- SANTA ELENA
24.- SEGUI
25.- URDINARRAIN
26.- VICTORIA
27.- VILLA ELISA
28.- VILLA HERNANDEZ
29.- VILLAGUAY

PROVINCIA DE FORMOSA

1.- FORMOSA

PROVINCIA DE JUJUY

1.- MONTERRICO
2.- PALPALA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- ALPACHIRI
2.- ALTA ITALIA
3.- BERNARDO LARRAUDE Y SARAH
4.- CALEUFU
5.- CATRILO
6.- COLONIA BARON
7.- EDUARDO CASTEX
8.- EMBAJADOR MARTINI
9.- GENERAL PICO
10.- GUATRACHE
11.- INGENIERO LUIGGI
12.- INTENDENTE ALVEAR
13.- JACINTO ARAUZ
14.- LONQUIMAY
15.- MACACHIN
16.- QUEMU-QUEMU
17.- RANCUL
18.- REALICO
19.- TOAY
20.- TRENEL
21.- VICTORICA
22.- WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- AIMOGASTA
2.- CHAMICAL
3.- CHILECITO
4.- NONOGASTA

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- GODOY CRUZ
2.- GUAYMALLEN
3.- LAS HERAS
4.- LAVALLE
5.- LUJAN DE CUYO
6.- MAIPU
7.- PALMIRA
8.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- ARISTOBULO DEL VALLE
2.- CANDELARIA
3.- CAPIOVI
4.- CERRO AZUL
5.- DOS DE MAYO
6.- ELDORADO
7.- LEANDRO N. ALEM
8.- MONTECARLO
9.- POSADAS
10.- PUERTO ESPERANZA
11.- PUERTO IGUAZU
12.- PUERTO LIBERTAD
13.- PUERTO PIRAY
14.- RUIZ MONTOYA
15.- SAN IGNACIO
16.- SAN JAVIER
17.- SAN PEDRO
18.- SAN VICENTE
19.- VEINTICINCO DE MAYO
20.- WANDA

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- ALUMINE
2.- ANDACOLLO
3.- CENTENARIO
4.- CHOS MALAL
5.- CUTRAL-CO
6.- JUNIN DE LOS ANDES
7.- LAS LAJAS
8.- LAS OVEJAS
9.- PICUN LEUFU
10.- PIEDRA DEL AGUILA
11.- PLAZA HUINCUL
12.- PLOTTIER
13.- RINCON DE LOS SAUCES
14.- SAN MARTIN DE LOS ANDES
15.- SENILLOSA
16.- TAQUIMILAN
17.- TRICAO-MALAL
18.- VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- ALLEN
2.- CATRIEL
3.- CERRO CAMPANARIO
4.- CERVANTES
5.- CHICHINALES
6.- CHIMPAY
7.- CINCO SALTOS
8.- CIPOLETTI
9.- DINA HUAPI
10.- EL BOLSON
11.- FRAY LUIS BELTRAN
12.- GENERAL CONESA
13.- GENERAL ENRIQUE GODOY
14.- GENERAL FERNANDEZ ORO
15.- GENERAL ROCA
16.- GUARDIA MITRE
17.- INGENIERO HUERGO
18.- INGENIERO JACOBACCI
19.- LAMARQUE
20.- LAS GRUTAS
21.- PARQUE MELIPAL
22.- RIO COLORADO
23.- RUCA CURA
24.- SAN ANTONIO OESTE
25.- SAN CARLOS DE BARILOCHE
26.- SIERRA GRANDE
27.- VALCHETA
28.- VALLE MEDIO
29.- VILLA REGINA
30.- RINCONADA DEL MALLIN AHOGADO

PROVINCIA DE SALTA

1.- AGUARAY
2.- AGUAS BLANCAS
3.- COLONIA SANTA ROSA
4.- EMBARCACION
5.- GENERAL GÜEMES
6.- GENERAL MOSCONI
7.- HERNANDO DE LERMA
8.- MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
9.- ORAN
10.- PICHANAL
11.- PORTAL DE LOS ANDES
12.- POSTA DE YATASTO
13.- ROSARIO DE LA FRONTERA
14.- SALVADOR MAZZA
15.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES
16.- TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- CAUCETE
2.- SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- CONCARAN
2.- EL FORTIN
3.- EL TRAPICHE
4.- EL VOLCAN
5.- JUANA KOSLAY
6.- JUSTO DARACT
7.- LA PUNTA
8.- MERLO
9.- POTRERO DE LOS FUNES
10.- SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
11.- SAN LUIS
12.- SANTA ROSA DE CONLARA
13.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ACEBAL
2.- ALCORTA
3.- ALEJANDRA
4.- ALVAREZ
5.- AREQUITO
6.- ARMSTRONG
7.- ARROYO SECO
8.- AVELLANEDA
9.- BARRANCAS
10.- BERAVEBU
11.- BIGAND

12.- BOMBAL
13.- BOUQUET
14.- BUSTINZA
15.- CAFERATA
16.- CALCHAQUI
17.- CAÑADA ROSQUIN
18.- CAPITAN BERMUDEZ
19.- CARCARAÑA
20.- CARLOS PELLEGRINI
21.- CARRERAS
22.- CASILDA
23.- CENTENO
24.- CERES
25.- CHABAS
26.- CHAÑAR LADEADO
27.- CHOVET
28.- CIUDAD PEREZ
29.- CORONDA
30.- CORREA
31.- EL TREBOL
32.- ELORTONDO
33.- ESPERANZA
34.- FELICIA
35.- FIRMAT
36.- FRANCK
37.- FUNES
38.- GALVEZ
39.- GUARDIA DE LA ESQUINA
40.- HUGHES
41.- HUMBERTO 1º
42.- HUMBOLT
43.- JUNCAL
44.- LABORDEBOY
45.- LAGUNA PAIVA
46.- LANDETA
47.- LAS FLORES
48.- LAS PAREJAS
49.- LAS ROSAS
50.- LAS TOSCAS
51.- LOS CARDOS
52.- LOS QUIRQUINCHOS
53.- MALABRIGO
54.- MARIA JUANA
55.- MARIA SUSANA
56.- MARIA TERESA
57.- MAXIMO PAZ
58.- MELINCUE
59.- MONTES DE OCA
60.- MURPHY
61.- PAVON
62.- PAVON ARRIBA
63.- PEYRANO
64.- PIAMONTE
65.- PILAR
66.- PUEBLO ESTHER
67.- RECONQUISTA
68.- ROLDAN
69.- ROMANG
70.- ROSARIO
71.- RUFINO
72.- SA PEREIRA
73.- SALTO GRANDE
74.- SAN CARLOS CENTRO
75.- SAN CRISTOBAL
76.- SANCTI SPIRITU
77.- SAN GREGORIO
78.- SAN GUILLERMO
79.- SAN JAVIER
80.- SAN JENARO NORTE
81.- SAN JERONIMO NORTE
82.- SAN JORGE
83.- SAN JUSTO
84.- SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
85.- SAN VICENTE
86.- SANTA ISABEL
87.- SANTA TERESA
88.- SASTRE ORTIZ
89.- SUARDI
90.- SUNCHALES
91.- TEODELINA
92.- TORTUGAS
93.- TOSTADO
94.- TOTORAS
95.- VENADO TUERTO
96.- VILLA AMELIA
97.- VILLA CAÑAS
98.- VILLA CONSTITUCION
99.- VILLA ELOISA
100.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ
101.- VILLA MUGUETA
102.- VILLA OCAMPO
103.- WHEELWRIGHT
104.- ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- AÑATUYA
2.- BANDERA
3.- FRIAS
4.- LA BANDA
5.- LOS JURIES
6.- SANTIAGO DEL ESTERO
7.- TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- RIO GRANDE
2.- UNIDOS POR SIEMPRE
3.- USHUAIA
4.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- AGUILARES
2.- ALDERETES
3.- CONCEPCION
4.- INGENIO LA FLORIDA
5.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
6.- MONTEROS
7.- SAN ISIDRO LABRADOR
8.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN
9.- TAFI VIEJO

ANEXO V

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 10.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ALBERTI
2.- ARENAZA
3.- ASCENSION
4.- AVELLANEDA
5.- BENITO JUAREZ
6.- CARABELAS
7.- CARLOS CASARES
8.- DUDIGNAC
9.- ECHENAGUCIA GERLI
10.- EXALTACION DE LA CRUZ
11.- EZEIZA
12.- FELIPE SOLA
13.- GARIN
14.- GENERAL BELGRANO
15.- GENERAL PACHECO
16.- GENERAL PIRAN
17.- GERMANIA
18.- GUAMINI
19.- LAS FLORES
20.- LOBOS
21.- MAGDALENA
22.- MAR CHIQUITA
23.- MAR DE AJO
24.- MEDANOS
25.- NUEVE DE JULIO
26.- PEDERNALES
27.- PILAR
28.- RAUCH
29.- ROBERTS
30.- ROJAS
31.- SAN ANDRES DE GILES
32.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
33.- SAN FRANCISCO SOLANO
34.- SAN VICENTE
35.- SANTA TERESITA
36.- SIERRA DE LA VENTANA
37.- SIERRA DE LOS PADRES
38.- STROEDER
39.- TORTUGUITAS
40.- VALDEZ
41.- VEDIA
42.- VEINTICINCO DE MAYO
43.- VICENTE LOPEZ
44.- VILLALONGA

PROVINCIA DE CHACO

1.- RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- EL HOYO
2.- EPUYEN
3.- LAGO PUELO
4.- RIO MAYO
5.- SARMIENTO
6.- TRELEW

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ALEJO LEDESMA
2.- ARIAS
3.- BALLESTEROS
4.- DON PASCUAL LENCINAS
5.- EMBALSE
6.- GENERAL CABRERA
7.- GENERAL LEVALLE
8.- INRRIVILLE
9.- ISLA VERDE
10.- JAMES CRAIK
11.- JOVITA
12.- LOS COCOS
13.- LOS HORNILLOS
14.- MINA CLAVERO
15.- NOETINGER
16.- ORDOÑEZ
17.- PASCANAS
18.- PASCO
19.- PILAR
20.- PORTEÑA
21.- QUILINO
22.- SALDAN
23.- SAN ANTONIO DE LITIN
24.- SAN MARCOS SIERRAS
25.- SAN MARCOS SUD
26.- VILLA CIUDAD AMERICA
27.- VILLA HUIDOBRO
28.- VILLA MARIA
29.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- FEDERACION CORRENTINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
2.- ALVEAR
3.- CURUZU CUATIA
4.- EMPEDRADO
5.- MERCEDES
6.- PERUGORRIA
7.- SALADAS
8.- SAN ROQUE
9.- TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- CERRITO
3.- CONCORDIA
4.- DR. ANTONIO SAIEG
5.- GOBERNADOR MACIA
6.- IBICUY
7.- VILLA ELISA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- CATRILO
2.- TOAY

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- GODOY CRUZ
2.- LAS HERAS

PROVINCIA DE MISIONES

1.- CANDELARIA
2.- CERRO AZUL
3.- DOS DE MAYO
4.- LEANDRO N. ALEM
5.- PUERTO LIBERTAD
6.- SAN PEDRO
7.- VEINTICINCO DE MAYO

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- ANDACOLLO
2.- CHOS-MALAL
3.- JUNIN DE LOS ANDES
4.- LAS LAJAS
5.- PIEDRA DEL AGUILA
6.- TAQUIMILAN
7.- TRICAO-MALAL

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- CERVANTES
2.- CHIMPAY
3.- CINCO SALTOS
4.- CIPOLETTI
5.- GENERAL ENRIQUE GODOY
6.- GENERAL FERNANDEZ ORO
7.- LAS GRUTAS
8.- PARQUE MELIPAL
9.- SAN ANTONIO OESTE
10.- VALCHETA

PROVINCIA DE SALTA

1.- AGUARAY
2.- COLONIA SANTA ROSA
3.- GENERAL GUEMES
4.- ORAN
5.- POSTA DE YATASTO
6.- SALVADOR MAZZA

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- EL TRAPICHE
2.- EL VOLCAN
3.- JUANA KOSLAY
4.- LA PUNTA
5.- SAN LUIS
6.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ALCORTA
2.- ALEJANDRA
3.- ALVAREZ
4.- BOUQUET
5.- CAPITAN BERMUDEZ
6.- CARLOS PELLEGRINI
7.- CENTENO
8.- CORONDA
9.- CORREA
10.- FRANK
11.- GALVEZ
12.- LAGUNA PAIVA
13.- PIAMONTE
14.- PILAR
15.- SANCTI SPIRITU
16.- SAN CRISTOBAL
17.- SAN GREGORIO
18.- SAN JENARO NORTE
19.- SUARDI
20.- TOSTADO
21.- VENADO TUERTO
22.- WHEEL WRIGHT

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- FRIAS
2.- LOS JURIES

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- USHUAIA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- FEDERACION TUCUMANA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
2.- TAFI VIEJO

ANEXO VI

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 10.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2.- FEDERACION BONAERENSE DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
3.- FEDERACION CENTRO-SUR DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4.- ARENAZA
5.- ARROYO DULCE
6.- ASCENSION
7.- AVELLANEDA
8.- BOLIVAR
9.- BONIFACIO
10.- BORDENAVE
11.- CAÑUELAS
12.- CARABELAS
13.- CASBAS
14.- COLON
15.- COPETONAS
16.- DAIREAUX
17.- DARREGUEIRA
18.- DUDIGNAC
19.- EL TRIUNFO
20.- EXALTACION DE LA CRUZ
21.- FELIPE SOLA
22.- FLORENTINO AMEGHINO
23.- GARIN
24.- GENERAL LAS HERAS
25.- GENERAL MADARIAGA
26.- GENERAL PINTO
27.- GENERAL PIRAN
28.- GERMANIA
29.- LEANDRO N. ALEM
30.- MAR CHIQUITA
31.- MECHONGUE
32.- MEDANOS
33.- MONTE HERMOSO
34.- ORENSE
35.- PELLEGRINI
36.- PILA
37.- PRESIDENTE DERQUI
38.- QUIROGA
39.- ROBERTS
40.- SALADILLO
41.- SAN VICENTE
42.- SANTA LUCIA
43.- SIERRA DE LA VENTANA
44.- TAPALQUE
45.- TORTUGUITAS
46.- TRES LOMAS
47.- VILLA GESSEL
48.- VILLALONGA

PROVINCIA DE CATAMARCA

1.- POMAN

PROVINCIA DE CHACO

1.- RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- ESQUEL
2.- GAIMAN
3.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- AGRUPACION SERRANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
2.- FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
3.- ALEJANDRO ROCA
4.- ALEJO LEDESMA
5.- ARROYO CABRAL
6.- BALLESTEROS
7.- BELL VILLE
8.- BIALET MASSE
9.- CAPILLA DEL MONTE
10.- DEAN FUNES
11.- GENERAL LEVALLE
12.- HUANCHILLA
13.- HUINCA RENANCO
14.- LA CALERA
15.- LA CUMBRECITA
16.- LABORDE
17.- LOS COCOS
18.- MALAGUEÑO
19.- MATTALDI
20.- MONTE BUEY
21.- NOETINGER
22.- ORDOÑEZ
23.- PASCANAS
24.- PASCO
25.- PORTEÑA
26.- POZO DEL MOLLE
27.- QUILINO
28.- RIO CEVALLOS
29.- RIO CUARTO
30.- RIO PRIMERO
31.- RIO SEGUNDO
32.- SALDAN
33.- SAN ANTONIO DE LITIN
34.- SAN JUAN DE LOS TALAS
35.- SANTA ROSA DEL RIO PRIMERO
36.- SERRANO
37.- VILLA DE SOTO
38.- VILLA GIARDINO
39.- VILLA HUIDOBRO
40.- VILLA TULUMBA
41.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- BELLA VISTA
2.- CORRIENTES
3.- CURUZU CUATIA
4.- PERUGORRIA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- CEIBAS
3.- CENTENARIO DE CRESPO
4.- DR. ANTONIO SAIEG
5.- GOBERNADOR MACIA
6.- LARROQUE
7.- MARIA GRANDE
8.- SANTA ELENA
9.- VILLA ELISA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
2.- CALEUFU
3.- CATRILO
4.- COLONIA BARON
5.- GUATRACHE
6.- QUEMU-QUEMU
7.- TRENEL

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- FEDERACION MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
2.- LAVALLE
3.- LUJAN DE CUYO
4.- MAIPU
5.- PALMIRA
6.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- FEDERACION MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES
2.- LEANDRO N. ALEM
3.- PUERTO ESPERANZA
4.- PUERTO LIBERTAD

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- PIEDRA DEL AGUILA
2.- RINCON DE LOS SAUCES
3.- SENILLOSA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- CHICHINALES
2.- CHIMPAY
3.- GUARDIA MITRE
4.- SIERRA GRANDE
5.- VALCHETA

PROVINCIA DE SALTA

1.- FEDERACION SALTEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
2.- AGUARAY
3.- AGUAS BLANCAS DE ORAN
4.- COLONIA SANTA ROSA
5.- EMBARCACION
6.- GENERAL GUEMES
7.- GENERAL MOSCONI
8.- MARTIN MIGUEL DE GUEMES
9.- POSTA DE YATASTO
10.- SALVADOR MAZZA
11.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES
12.- TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- FEDERACION SANLUISEÑA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
2.- EL TRAPICHE
3.- JUANA KOSLAY
4.- JUSTO DARAC
5.- SAN LUIS
6.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
2.- ALVAREZ
3.- AREQUITO
4.- ARMSTRONG
5.- BERAVEBU
6.- BIGAND
7.- BOMBAL
8.- BOUQUET
9.- EL TREBOL
10.- FUNES
11.- GUARDIA DE LA ESQUINA
12.- HUMBERTO PRIMERO
13.- LAGUNA PAIVA
14.- LAS ROSAS
15.- PAVON
16.- PIAMONTE
17.- SA PEREIRA
18.- SALTO GRANDE
19.- SAN JUSTO
20.- SANTA ISABEL
21.- SANTA TERESA
22.- SUARDI
23.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- FRIAS
2.- LOS JURIES
3.- TERMAS DE RIO HONDO

TIERRA DEL FUEGO

1.- UNIDOS POR SIEMPRE
2.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- FEDERACION TUCUMANA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
2.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
3.- MONTEROS
4.- SAN ISIDRO LABRADOR

ANEXO VII

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 11.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- DEL CARRIL
2.- MONES CAZON

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- FEDERACION CORRENTINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
2.- SAN LORENZO

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- AIMOGASTA

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- LAS OVEJAS

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- ALLEN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- LA PUNTA

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ALCORTA
2.- LANDETA
3.- VILLA AMELIA

ANEXO VIII

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 13

PROVINCIA DE CATAMARCA

4.- RECREO

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CIVILES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
2.- ALTO RIO SENGUER

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- CRUZ DEL EJE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- FEDERACION

PROVINCIA DE JUJUY

1.- SAN PEDRO (GRAL. BELGRANO)

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- MAINQUE

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- NASCHEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 126/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034457-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por presentación tardía de la documentación correspondiente resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Fa-

miliares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 127/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033938-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 128/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033939-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1075/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 129/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033923-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que; en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad a licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 130/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033924-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 131/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033925-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte

integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores,

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia o por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 132/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033926-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 133/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033927-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico

de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 134/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033928-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo y del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 135/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034352-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 136/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033929-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 138/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033930-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar

las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 139/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033931-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 140/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033932-9-505 M Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental, exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 141/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033933-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 724/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 142/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033934-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo Caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 676/2006

Modifícanse el Acta de Constitución y los Artículos 6º y 16º del Estatuto de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0113525/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 304 de fecha 22 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto mencionado en el Visto, se dispuso la constitución de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AGUA Y SA-

NEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.), en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984— y sus modificatorias.

Que dicha Sociedad tiene por objeto llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida por Aguas Argentinas S.A. hasta el día del dictado del Decreto mencionado, definida como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios del agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó, respecto del servicio de agua potable, y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que asimismo, dicha Sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a la misma, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

Que por el Artículo 3º del Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a las previsiones del mismo.

Que por el Artículo 4º del mismo Decreto se ordenó la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Societarios así como también de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que, a su vez, por el Artículo 5º del mencionado Decreto, se facultó al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas, y a suscribir e integrar el capital social en nombre del ESTADO NACIONAL con las facultades de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el Decreto mencionado ut supra para la constitución y puesta en marcha de la sociedad, en especial designar las autoridades del directorio restante y a los miembros de la Comisión fiscalizadora, fijar la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al Estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y para suscribir bajo la aprobación de la asamblea de la sociedad el Convenio de Prestación Accesoria que formalice el aporte del servicio público de Provisión de agua potable y desagües cloacales y la afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

Que a efectos de proceder a la protocolización, resulta necesario adecuar el Acta de Constitución de la Sociedad y el Estatuto Societario.

Que habiéndose incurrido en un error material al consignar la cantidad de acciones que le corresponde a cada socio, es necesario proceder a su aclaración y rectificación en un todo de acuerdo con la proporcionalidad que exige la continuidad del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA que inspira al Decreto citado en el visto, el cual establece que el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social corresponde al ESTADO NACIONAL y el DIEZ POR CIENTO (10%) a los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos a dicho PROGRAMA, resulta necesario ajustar el número de acciones a tal correlación.

Que la persona que actuará por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A., lo hará en calidad de "gestor de negocios" de los mismos, viéndose en consecuencia imposibilitado fácticamente y jurídicamente de acreditar instrumentalmente tal carácter, razón por la cual es necesario obviar ese recaudo documental a los fines de la constitución e inscripción de la sociedad.

Que finalmente, el número mínimo de Directores que por la presente se establece, se debe a que la integración total del Directorio exige un proceso de consultas e interconsultas profesionales e institucionales que no se articulan temporalmente con los recaudos exigidos por la Inspección General de Justicia a los fines de la inscripción registral del Estatuto de la Sociedad.

Que debido a ello, es conveniente la reducción del número de directores al mínimo exigido, para que la nueva empresa cuente en forma inmediata con un Directorio en funciones.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, corresponde el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 304 de fecha 22 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Acta de Constitución de la Sociedad "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.), a los efectos de proceder a la protocolización de la misma, conforme las modificaciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Modifícase el ARTICULO 6º y el ARTICULO 16º del Estatuto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.) los cuales quedarán redactados conforme las modificaciones que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Modifícase el texto del agregado I) del Estatuto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.) : SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL, el cual quedará redactado conforme las modificaciones que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

"ACTA de CONSTITUCION de la SOCIEDAD AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA" (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ..... días del mes de ......del año dos mil ...., se reúnen:.. en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, conforme lo acredita con..........; y... actuando por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A.,

y EXPRESAN:

Que en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº ...... de fecha .....de marzo de 2006, de la Resolución del Ministerio antes citado y de la instrucción del PPP......, vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y por el siguiente

ESTATUTO".

ANEXO II

"ARTICULO 6**º** — El capital social inicial es de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de MIL (1.000) PESOS valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, de las cuales CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) corresponde a las acciones Clase A y QUINCE MIL (15.000) a las acciones Clase B.".

"ARTICULO 16**º** — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, designado por la asamblea, compuesto por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Directores Titulares, pudiendo designarse igual número de suplentes, de los cuales CUATRO (4) serán designados por las acciones Clase A y UNO (1) por las acciones Clase B, que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.".

ANEXO III

I) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: Que el capital social de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL ($ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, se suscribe e integra en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS suscribe e integra en su totalidad en este acto y en las siguientes proporciones, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, denominadas acciones Clase A; e integra QUINCE MIL (15.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social correspondiente a las Acciones Clase B suscriptas por el representante de los ex–trabajadores de OSN adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de AASA.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3486/2006

Apruébase la modificación de su Estructura Orgánica. Deróganse las Resoluciones Nros. 327/96, 545/97 y 1698/2000.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 327/96 y Nº 545/97, y 1698/00 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se aprobó la estructura orgánica actualmente vigente, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes a cada área y cargos.

Que en tales oportunidades, se previó que las funciones atinentes a la regulación y control del Gas Natural Comprimido estuvieran a cargo de la Gerencia de Distribución.

Que a partir de la privatización de Gas del Estado S.E., el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), asumió el ejercicio de su competencia en materia de seguridad, calidad y odorización del Gas Natural Comprimido (art. 52; Ley 24.076) y, por ser su responsabilidad, dispuso el establecimiento de un marco normativo capaz de garantizar la calidad y seguridad del servicio de GNC que se suministra al consumidor final; por cuanto la protección adecuada de los derechos de los consumidores constituye un bien tutelado y confiado a esta Autoridad Regulatoria (Art. 2, inc. a) de la Ley 24.076).

Que para ello, el ENARGAS ha tendido a establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, con la participación de todos los actores del sistema de GNC.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.076 (art. 2, incs. a), c) y f); 21 tercer párrafo y 52, incs. b), m) y x) que establece el marco regulatorio de la actividad, el Ente Regulador dictó la Resolución ENARGAS Nº 2/94; iniciando así el camino en pos de la actualización y optimización del sistema administrativo y de control del GNC y el consecuente reemplazo paulatino de la normativa de Gas del Estado.

Que sin embargo, previendo la necesidad de precisar el ordenamiento administrativo y de control del Parque Automotor de GNC y afianzar los procedimientos de sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular por tal fluido, el ENARGAS dictó la Resolución Nº 139/95 con fecha 19 de marzo de 1995, que reglamentó la obligación de asegurar el control eficiente del Parque Automotor de GNC; de modo tal que se asegure la calidad y seguridad de la actividad relacionada con el servicio de GNC.

Que en virtud de los inconvenientes que la derivación de la norma puede acarrear y teniendo en cuenta el notable incremento del uso del GNC que se ha manifestado en los últimos años a partir de la marcada diferencia de precios con los combustibles líquidos, es que se tornó necesario regularizar el correcto funcionamiento del sistema ya que podría acarrear inconvenientes en la seguridad pública.

Que en ese sentido, a través de la Resolución ENRG Nº 3113/04, la Autoridad Regulatoria ha creado la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes con el objeto de

un estricto control acerca del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos que deben acreditar los sujetos para la obtención de la matriculación, abocándose en primera instancia a los Productores de Equipo Completo con las matrículas vencidas.

Que, a través de la Resolución ENRG Nº 3117/04 se ha ampliado el alcance de actuación de la Comisión de Regularización a los Fabricantes e Importadores con matrícula vigente o vencida, y a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, con matrícula vigente o vencida.

Que transcurrido varios meses de actuación de la Comisión se han realizado importantes avances en la regularización del registro de Matrículas Habilitantes.

Que como consecuencia de dicha tarea de regularización fue necesaria su complementación con la auditación de campo de los avances logrados.

Que en este sentido, se instrumentó un plan de auditorías en relación con los diversos sujetos del sistema de GNC, a través de la Resolución ENARGAS Nº 3139/2005.

Que, mediante la Resolución ENARGAS Nro. 3318, se dio por finalizada la actuación de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes.

Que al momento, el control de la actividad del Gas Natural Comprimido se encuentra dentro del organismo en cabeza de dos unidades administrativas diferenciadas: la Gerencia de Distribución, y la Unidad de Auditoría de GNC.

Que atento a la especificidad de la actividad, resulta necesario que además de la Unidad de Auditoría de GNC, se cree una unidad administrativa con funciones propias para el área del Gas Natural Comprimido.

Que por ello resulta necesaria la creación de una Gerencia específica que reúna las tareas descriptas vinculadas con el Gas Natural Comprimido (GNC), que actualmente desarrolla la Gerencia de Distribución.

Que del pormenorizado análisis realizado sobre las acciones del Organismo al momento de evaluar la conveniencia de la creación de la Gerencia de GNC, surge la necesidad de reorganizar la estructura vigente del Ente en su conjunto.

Que del análisis efectuado, se concluye que las misiones y funciones propias de la actual Gerencia de Relaciones Institucionales, tarea esencialmente dinámica, debe estar organizada desde el punto de vista administrativo a través de una unidad funcional que posea estructuralmente la mayor flexibilidad y eficiencia.

Que es por ello que, atento a las características de esta labor en este organismo, resulta preferible el modelo estructural de Unidad de Coordinación.

Que la Resolución ENARGAS Nº 545 de fecha 27 de noviembre de 1997, ha incluido en sus Anexos, el sector de Prensa y Difusión dependiente del Directorio, omitiendo referirse al carácter estructural y denominación de dicha área.

Que atento a las características y la modalidad llevada a cabo en su labor en este organismo, resulta adecuado categorizar al área de Prensa y Difusión, bajo el modelo estructural de Unidad de Coordinación.

Que continuando con el análisis efectuado, se evidencia que a los efectos de la realización de tareas de Regularización de Servidumbres, se constituyó oportunamente en el ámbito del ENARGAS un área denominada Grupo de Trabajo de Regularización de Servidumbres (GTRS), coordinada por el Gerente de Administración y Sistemas.

Que por Memorándum de Presidencia Nº 24 de fecha 28 de septiembre de 2004, el Grupo de Trabajo de Servidumbres (GTRS), pasó a denominarse como Grupo Operativo de Servidumbres (GOS), por razones de índole administrativo con el fin de consignar una mayor eficiencia y una mejor eficacia en las tareas.

Que resulta necesario determinar formalmente para dicho Grupo Operativo de Servidumbres, un modelo estructural acorde a sus tareas actualmente desempeñadas, que deberá integrar el organigrama general de este Organismo, y asimismo ratificar los actos en los que hasta el presente ha intervenido con la aprobación de este Directorio.

Que siguiendo con el referido orden de ideas, se torna necesario, a efectos de una mejor organización, funcionamiento y a fin de dar inmediatez en la toma de decisiones, que el Area de Sistemas dependa de una Gerencia.

Que todas las funciones atinentes al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos, estarán a cargo de un responsable que dependerá de la Gerencia de Administración.

Que la mencionada área se denominará Gerencia de Administración y Sistemas.

Que a fin de unificar las sucesivas modificaciones operadas mediante las Resoluciones indicadas en el VISTO, será necesario plasmar la estructura orgánica de esta Autoridad Regulatoria, bajo el pronunciamiento de un único acto resolutivo.

Que la instrumentación de la modificación parcial del organigrama y la asignación de acciones, no redundará en mayores erogaciones que las previstas en el presupuesto asignado a este Organismo para el presente ejercicio.

Que en estos autos se ha requerido la intervención del servicio jurídico permanente del organismo que ha emitido el correspondiente dictamen legal de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inc. v) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de la Estructura Orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de conformidad con el Anexo I ORGANIGRAMA; el Anexo II ACCIONES; y el Anexo III CARGOS.

Art. 2º — Deróguense las Resoluciones ENARGAS Nº 327/96; Nº 545/97 y Nº 1698/00.

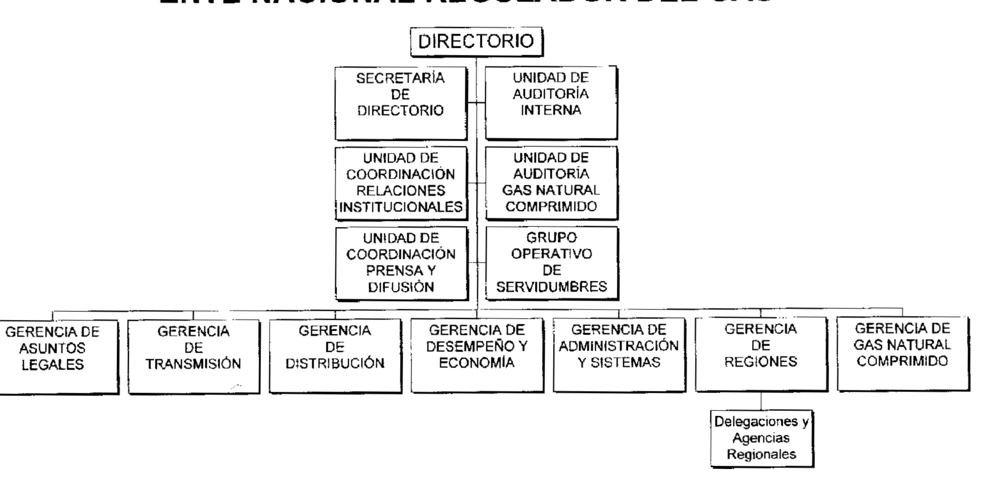
Art. 3º — Ratifíquense los actos emitidos por los distintos grupos y unidades incorporados, desde su creación hasta el dictado de la presente Resolución.

Art. 4º — Establécese que la puesta en vigencia de la nueva estructura que se aprueba por la presente, no significa mayor erogación que las previstas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su Presupuesto.

Art. 5º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I



ACCIONES

Secretaría del Directorio:

1. Asistir al Directorio.

2. Programar las reuniones de Directorio y confeccionar las Actas.

3. Comunicar y publicar las decisiones del Directorio.

4. Coordinar acciones intergerenciales.

5. Coordinar la relación con el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo Nacional, Organizaciones no Gubernamentales y grupos de interés.

6. Realizar las tareas relativas a prensa y difusión.

7. Llevar el registro de entradas y salidas y el archivo de toda la documentación del Organismo.

8. Certificar la documentación emitida por el Organismo.

9. Proponer al Directorio la formación de los grupos de trabajo y recibir los informes de las tareas realizadas por éstos.

10. Derivar a los Grupos de Trabajo y/o al área específica la documentación ingresada.

11. Centralizar la elevación a los directores a cargo de los Grupos de Trabajo y al Directorio de los proyectos elaborados por los citados grupos.

12. Verificar el cumplimiento de la norma que regla el despacho y firma de la documentación emitida.

13. Inventariar, resguardar y otorgar en préstamo el material bibliográfico e informativo.

14. Coordinar la confección de publicaciones sobre las actividades del Ente y el desempeño de la industria del gas.

15. Elaborar y actualizar un legajo individual de los prestadores del servicio de gas.

ANEXO II

Unidad de Auditoría Interna:

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en el Ente de acuerdo con las norma generales de control interno y auditoría interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría Interna a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.

3. Participar en la definición de normas y procedimientos efectos de establecer el sistema de control interno y efectuar su seguimiento.

4. Verificar el cumplimiento de los planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

7. Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables, respetando los niveles de autorización correspondientes.

8. Verificar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que corresponda.

10. Remitir copia de los informes y de las observaciones y recomendaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. Efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación requiera.

13. Asistir al Directorio en sus relaciones con la Auditoría General de la Nación.

Gerencia de Legales:

1. Ejercer la representación del Ente en sede judicial.

2. Proporcionar el asesoramiento jurídico al Directorio y a las Gerencias del Ente.

3. Elaborar la fundamentación jurídica de las decisiones del Ente a través de informes.

4. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias de competencia del Ente.

5. Intervenir en el desarrollo de procedimientos de audiencias públicas.

6. Intervenir en las compras y contrataciones de obras y servicios a realizar por el Ente con terceros, conforme lo establecido en el reglamento correspondiente.

7. Informar al Directorio acerca del contenido y alcance de las normas jurídicas dictadas relacionadas con la actividad del Ente.

Gerencia de Desempeño y Economía:

1. Intervenir en los ajustes y revisiones de tarifas finales de distribución y de transporte.

2. Analizar los cuadros tarifarios diferenciales e intervenir en forma previa a la elevación a la autoridad correspondiente de los reintegros solicitados por los prestadores.

3. Intervenir en el análisis y seguimiento de las inversiones de las licenciatarias del servicio de gas.

4. Evaluar y analizar el desempeño de la industria y el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico previstas en la regulación.

5. Evaluar y analizar la gestión financiera, patrimonial y contable de las empresas prestadoras del servicio de gas.

6. Intervenir en el análisis de los proyectos de expansión de los servicios de transporte y distribución.

7. Intervenir en las cuestiones atinentes a la asignación de capacidad a los sujetos de la industria del gas.

8. Elaborar el Boletín de Datos Operativos de la industria del gas.

9. Llevar el registro de los contratos suscriptos por los sujetos de la industria y de las solicitudes de expansión del servicio de distribución.

Gerencia de Transmisión:

1. Evaluar y analizar el desempeño técnico del Servicio de Transporte.

2. Programar y realizar auditorías técnicas en el ámbito de operaciones de las prestadoras del servicio de transporte.

3. Inspeccionar las instalaciones y obras en curso para los sistemas de transporte verificando el cumplimiento del Reglamento de Servicio y las normas técnicas y de seguridad.

4. Analizar las solicitudes de expansión de los sistemas de transporte.

5. Analizar los planes de inversión de los prestatarios del servicio de transporte.

6. Proponer al Directorio la emisión y actualización de normas y procedimientos técnicos de servicio y de seguridad relativos al transporte de gas.

7. Analizar los procedimientos para la determinación de la calidad del gas transportado.

8. Efectuar el seguimiento del despacho diario de gas a través de la información proveniente de los sistemas operativos de transportistas, distribuidores y otros cargadores.

9. Proporcionar información relativa a la operación de los sistemas de transporte y distribución para control interno y conocimiento público.

10. Colaborar con la fijación de objetivos de las inspecciones que realice las demás áreas técnicas.

Gerencia de Regiones:

1. Coordinar y supervisar la actividad de las delegaciones regionales.

2. Recepcionar y resolver reclamos de los usuarios del tipo “Servicio General”.

3. Coordinar con las restantes Gerencias del Ente las inspecciones técnicas y auditorías a realizar en el ámbito de las Delegaciones Regionales.

4. Realizar auditorías de facturación a las prestatarias del servicio de distribución.

5. Intervenir en la elaboración y seguimiento de convenios con autoridades provinciales y municipales.

6. Elaborar informes periódicos acerca del accionar de las prestadoras del servicio de distribución en materia de atención de usuarios y resolución de reclamos.

7. Efectuar un seguimiento de las inquietudes y demandas de los usuarios del servicio de distribución de gas e informar al Directorio acerca de las derivaciones normativas que generasen tales solicitudes.

8. Intervenir en el desarrollo de campañas de difusión dirigidas a los usuarios de gas.

Gerencia de Distribución:

1. Evaluar el desempeño de los Distribuidores, programar, realizar y/o controlar auditorías técnicas.

2. Inspeccionar las instalaciones y las obras en curso y verificar el cumplimiento del Reglamento de Servicio y las normas de seguridad.

3. Analizar las solicitudes de expansión del servicio de distribución.

4. Analizar los planes de inversión de los prestatarios del servicio de distribución.

5. Colaborar con los objetivos de inspecciones de las restantes áreas técnicas.

6. Intervenir en la verificación del cumplimiento de las pautas para la administración del despacho.

7. Verificar el cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de sus actividades de control en materia de subdistribuidores y matriculados.

8. Intervenir en el otorgamiento de autorización a los organismos específicos encargados de la aprobación de artefactos, accesorios, tuberías y demás elementos necesarios para el uso del gas natural y controlar su funcionamiento.

9. Proponer al Directorio la emisión y actualización de normas y procedimientos técnicos de servicio y de seguridad relativos a la distribución de gas.

10. Analizar los procedimientos para la determinación de la calidad del gas distribuido.

Gerencia de Gas Natural Comprimido:

1. Atender y tratar reclamos, denuncias, consultas, y solicitudes generados por usuarios, sujetos del sistema, u Organismos Oficiales.

2. Analizar las solicitudes relacionadas con la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes y la documentación necesaria para la habilitación de instalaciones vehiculares (obleas, cédulas y etiquetas).

3. Controlar la actividad de los Sujetos del Sistema de GNC, a efectos de verificar el cumplimiento de lo requerido por la normativa vigente.

4. Procesar y analizar la información aportada por las Agencias y Delegaciones dependientes de la Gerencia de Regiones respecto a las auditorias en la materia, que ellas efectúan.

5. Proponer al Directorio la emisión y actualización de normas; reglamentaciones y procedimientos técnicos de servicio y de seguridad relativos al gas natural comprimido.

6. Administrar y controlar la base de datos de los sujetos del sistema de GNC, con fines estadísticos, de contralor; de detección de irregularidades y asistencia al sector administrativo.

7. Colaborar con los objetivos y gestión de la Gerencia de Asuntos Legales, en los proyectos de actos administrativos relacionados con su actividad específica.

Gerencia de Administración y Sistemas:

1. Confeccionar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Ente.

2. Registrar las operaciones contables y presupuestarias del Ente.

3. Efectuar la programación y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

4. Recaudar la Tasa de Inspección y Control, las multas y todo otro concepto previsto por el Artículo 62 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

5. Administrar los recursos financieros y económicos del Ente.

6. Efectuar la gestión de cobranzas y pagos.

7. Elaborar los Estados Contables y la Cuenta de Inversión.

8. Mantener adecuado resguardo y mantenimiento de los bienes patrimoniales del Ente.

9. Efectuar la gestión de compras y contrataciones de bienes y/o servicios, efectuando el correspondiente seguimiento.

10. Liquidar los sueldos del personal del ENARGAS, registrar su asistencia y las licencias otorgadas, llevar los registros previstos en la normativa laboral y llevar a cabo las tareas de asistencia al personal previsional y de cobertura médica.

11. Definir las políticas, elaboración, ejecución, administración y control proyectos informáticos.

12. Definir las políticas, elaboración, ejecución, administración y control de procesos informáticos.

13. Definir y actualizar la estructura orgánica y administrar la organización interna del Area de Sistemas Informáticos, para el cumplimiento de la función asignada.

14. Coordinar la elaboración de normas de control interno y procedimientos relacionadas con la materia informática.

15. Proponer la actualización de la infraestructura tecnológica del Organismo, tanto en el área como en las áreas operativas y administrativas del Organismo.

16. Entender en todo lo relacionado con la tecnología informática correspondiente a las distintas plataformas de procesamiento y telecomunicaciones dentro del ámbito de la Administración de la red ENARGAS, realizando tareas de actualización, seguimiento y control tendientes a mantener la continuidad de los servicios y la integridad de la información que estos administren.

17. Entender en todo lo relacionado con la tecnología informática dentro en el ámbito de las equipos de escritorio, periféricos y accesorios de la Red ENARGAS, realizando tareas de actualización, seguimiento y control tendientes a mantener la continuidad de los servicios prestados por los equipos de escritorio, periféricos y accesorios de red.

18. Entender en lo relacionado con la administración de la base de datos corporativa de ENARGAS.

19. Entender en lo relacionado con la planificación, desarrollo y control de sistemas de información, promoviendo el diseño de nuevos sistemas y/o propiciando el mejoramiento de los vigentes a fin de satisfacer las necesidades de desarrollos informáticos formuladas por los distintas gerencias y de acuerdo con las prioridades establecidas por las autoridades del Organismo.

20. Entender en la planificación, implementación y control de las tareas desarrolladas por proveedores externos de sistemas de información y servicios relacionados con la tecnología de información.

21. Definir e implementar las políticas de seguridad que permitan preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información administrada por la red ENARGAS.

Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales:

1. Coordinar la relación del Ente con las Licenciatarias del servicio de distribución y transporte de gas, autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

2. Promover el desarrollo de acciones orientadas a la difusión de los derechos de los usuarios del servicio público de gas natural.

3. Difundir información sobre las decisiones regulatorias del ENARGAS a las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y organizaciones de consumidores.

4. Realizar las tareas de relaciones públicas y protocolo del Ente.

5. Recopilar, controlar y verificar los contenidos publicados en la página web del organismo.

6. Diseñar la imagen del Organismo a fin de lograr la identidad frente al público en general, elaborando campañas masivas para tales efectos.

7. Coordinar la participación del Ente en la suscripción de Convenios Internacionales de Cooperación Técnica.

8. Fomentar la participación del Organismo en las instancias de formación y decisión de asuntos regulatorios a nivel Mercosur.

9. Coordinar la intervención del Ente en Congresos, Exposiciones, Foros, etc., organizados a nivel nacional e internacional.

Unidad de Coordinación de Prensa y Difusión:

1. Fomentar el intercambio del Organismo con sus pares en materia regulatoria a nivel nacional e internacional.

2. Difundir, a través de los medios de comunicación masiva, las decisiones y acciones del Organismo.

3. Coordinar la relación del Ente con los medios de comunicación.

4. Elaborar el clipping diario (en soporte papel y digital), contendiendo las noticias del sector difundida en los medios de comunicación masivos.

Grupo Operativo de Servidumbres:

1. Administración contable-financiera, del Fondo de Contribución de Servidumbres.

2. Emisión de cheques y órdenes de pago correspondientes al Fondo de Contribución de Servidumbres.

3. Auditorías y control de gestión sobre los grados de avances de las tareas de regularización de mensuras, convenios e inscripciones de servidumbres.

4. Confección de las resoluciones administrativas para la regularización de las servidumbres existentes.

5. Confección de resoluciones administrativas para las nuevas servidumbres de paso.

6. Inscripción y registro de las servidumbres en los Organismos correspondientes.

7. Otorgamiento de los permisos de paso, a los efectos de construir o reparar gasoductos o redes de gas.

8. Intervención en los permisos de paso especiales (cruces de vías de ferrocarril, acueductos, rutas, etc.).

9. Adecuación del daño edafológico en todo el territorio del país.

10. Regularización derivadas de las adjudicaciones de los Activos transferidos a las Licenciatarias.

11. Intervención en los conflictos entre superficiarios y/o propietarios y las Licenciatarias de gas.

12. Determinación de los cánones por servidumbres.

13. Determinación de indemnizaciones por Daños y Perjuicios a los superficiarios, dentro de las facultades y con los alcances y limitaciones establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

14. Relaciones con los distintos Registros de la Propiedad Inmueble, Catastro y Autoridades Mineras.

15. Auditorías Técnicas, Contables y Jurídicas respecto de la actividad de las Licenciatarias de Gas en materia de Servidumbres, Permisos de Paso, Daños y Perjuicios como consecuencia del ejercicio de las servidumbres.

16. Dictado de instrucciones a las Licenciatarias respecto a las obligaciones que tienen en materia de servidumbres de paso de gasoducto.

17. Intervención en los juicios en los que el ENARGAS es parte o es citado como tercero, vinculados a las servidumbres.

18. Desarrollar auditorías e inspecciones sobre la franja de seguridad de los gasoductos, a fin de comprobar el estado de preservación de las condiciones establecidas en la normativa relativa a ocupación y construcciones.

19. Intervención en el asesoramiento a este Directorio en toda aquella gestión que corresponda al ENARGAS con relación a bienes inmuebles.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción:	Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios
Organismo Descentralizado:	651 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Programa:	18 - Transporte y Distribución de Gas

Activ. Presup.	Categorías		Unidad de Auditoría Interna	Gerencia de Asuntos Legales	Gerencia de Desempeño y Economía	Gerencia de Transmisión	Gerencia de Distribución	Gerencia de Administración y Sistemas	Gerencia de Regiones	Gerencia de Gas Natural Comprimido	Secretaría del Directorio	Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales	Unidad de Prensa y Difusión	Grupo Operativo de Servidumbres	Cantidad de Cargos
.01	Presidente	1													1
	Vicepresidente	1													1
	Vocal de Directorio	3													3
	Auditor Interno		1												1
	Gerente			1	1	1	1	1	1	1					7
	Profesional A										1				9
	Profesional B											1	1	1	27
	Profesional C														10
	Profesional D														29
	Profesional E														4
	Profesional F														3
	Técnico A														2
	Técnico B														8
	Técnico C														3
	Administrativo A														9
	Administrativo B														3
	Administrativo C														6
	Auxiliar A														2
	Auxiliar B														2
	TOTAL CARGOS														130

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 141/2006

Desígnanse Vocales del Consejo de Administración del citado organismo descentralizado y renuévanse mandatos de integrantes del mismo.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0033220/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijándose las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior y sus atribuciones y funciones.

Que mediante el Decreto Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 se introdujeron modificaciones en los niveles de conducción del citado organismo a fin de optimizar el desarrollo en la gestión del mismo.

Que conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1585/96 sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 680/03, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y QUINCE (15) Vocales.

Que por otra parte, el Artículo 11 del Decreto Nº 1585/96 determina que los Vocales del citado Consejo serán designados a propuesta de las entidades que representan y durarán en su cargo por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 141 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designaron oportunamente los Vocales del Consejo de Administración del citado organismo, cuyo mandato, vencidos los DOS (2) años, debería ser ratificado o rectificado.

Que a tal efecto, se han recibido las propuestas correspondientes de las entidades y de las provincias que integran las distintas regiones del país.

Que los candidatos elegidos reúnen las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévanse los mandatos de los integrantes del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter "ad-honorem", cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter "ad-honorem", a las personas cuyos datos se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Planilla Anexa al Artículo 1º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL	REPRESENTANTE POR
Silvia Claudia FABBRO	13.314.424	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA)
Daniel URCIA	21.906.957	FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA)
Enrique Horacio MIZRAHI	4.526.210	CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA)
Roberto Guillermo ARANGO	11.528.001	ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
Carlos Alejandro KERLAKIAN	11.924.111	COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL)

Planilla Anexa al Artículo 2º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL	REPRESENTANTE POR
CNorberto Aníbal ONETO	16.979.329	REGION NOROESTE ARGENTINO (NOA)
Eduardo Rubén BURGOS	8.324.395	REGION NUEVO CUYO
Rubén Osmar BORGOGNO	12.495.816	CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO)
Federico GONZALEZ GREY	4.579.698	SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA)
Salvador Agustín LAROCCA	8.458.309	CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA)



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 34/2006

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para las concesiones de explotación Piedra Clavada y Sur Piedra Clavada, ubicadas en la Cuenca Golfo de San Jorge, en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0051088/06 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa VINTAGE OIL, INC. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para las concesiones de explotación PIEDRA CLAVADA y SUR PIEDRA CLAVADA, ubicadas en la Cuenca Golfo San Jorge, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las concesiones de explotación PIEDRA CLAVADA y SUR PIEDRA CLAVADA, ubicadas en la Cuenca Golfo San Jorge, en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa VINTAGE OIL, INC. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Empresa Operadora: VINTAGE OIL, INC.

Area/Yacimiento: PIEDRA CLAVADA y SUR PIEDRA CLAVADA.

Motivo de la excepción: Obras de aprovechamiento, Captación, Gasoducto.

Plazo de excepción: CINCO (5) MESES.

A partir del 30 de enero de 2006.

Hasta el 30 de junio de 2006.

Monto de la Garantía: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000)

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 164/2006

Modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulos II y XVII, en relación con la transferencia en la que el adquirente del automotor es un comerciante habitualista y respecto de la consignación del automotor, respectivamente.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 —t.o. Decreto Nº 1114/97— y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece que las personas físicas o jurídicas registradas como comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores deben obligatoriamente inscribir a su favor el dominio de los automotores usados que adquieran como bienes de cambio para su posterior reventa.

Que, a ese efecto, establece que no abonarán arancel alguno por esa inscripción, siempre que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes se inscriba la reventa en favor de un tercero.

Que diversos planteos practicados por los Comerciantes Habitualistas han puesto en conocimiento de esta Dirección Nacional que ese plazo resulta en la actualidad exiguo, puesto que en determinadas circunstancias los automotores no pueden ser revendidos antes de su vencimiento.

Que de la lectura integral de la norma citada en el Visto se desprende que el plazo indicado responde a las necesidades propias de la época de su dictado, pero en modo alguno puede concluirse que la voluntad del legislador haya sido la de condicionar la inscripción de la transferencia de dominio a la reventa posterior del bien.

Que, en la práctica actual del comercio de automotores usados, ese plazo opera como condicionante de la inscripción, dado que, ante la posibilidad cierta de que la unidad no sea vendida dentro de los NOVENTA (90) días, los Comerciantes Habitualistas se abstienen de cumplir con la inscripción del bien a su favor.

Que, en ese marco, se estima pertinente adoptar medidas que contemplen la situación reseñada.

Que, a ese respecto, resulta oportuno modificar la normativa vigente de modo que los Comerciantes Habitualistas puedan optar entre inscribir el automotor que adquieran como bien de cambio para su reventa con la exención arancelaria y restricciones previstas en el citado artículo 90 o bien abonar un arancel diferencia¡ de transferencia —fundado en la habitualidad del ejercicio de su comercio—, pero sin plazo alguno.

Que la medida, al tiempo que facilitará la inscripción del dominio en favor de los comerciantes habitualistas, permitirá a este organismo afianzar el control del cumplimiento de esa obligación legal, tal como expresamente dispone el artículo 23 del citado Régimen Jurídico del Automotor.

Que, a ese efecto, se estima pertinente disponer que esta inscripción sen peticíonada mediante el uso de la Solicitud Tipo “17” Inscripción preventiva del dominio en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores, incorporada en la nómina de elementos que suministra la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador Leyes Nros 23.283 y 23.412, por conducto del Convenio M.J. y D.H. Nº 544 del 29 de junio de 2005, suscripto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y aquella entidad.

Que, asimismo, y dado que se trata de automotores que, durante el tiempo que se encuentren en cabeza del comerciante habitualista, no circularán por la vía pública sino que serán exhibidos en su salón de ventas, corresponde establecer que no deberá expedirse Cédula de Identificación del Automotor.

Que, por otro lado, se advierte también que en muchos casos los automotores ofrecidos en venta por los Comerciantes Habitualistas no son adquiridos por éstos para su reventa a terceros sino que son entregados en consignación por parte de sus titulares registrales, quienes les encargan la gestión de la venta.

Que, en esos supuestos, no resulta de aplicación la norma indicada en el Visto, puesto que no se trata en la especie de la adquisición del bien por parte del comerciante.

Que, en ese marco, se considera pertinente establecer un procedimiento que les permita a aquéllos dotar de fecha cierta a la autorización concedida por el titular registral de un automotor cuya venta les ha sido confiada.

Que la medida aportará transparencia a la actividad desplegada por quienes hacen del comercio de los automotores usados su habitualidad, dado que los organismos de control podrán fácilmente determinar si las unidades ofrecidas en venta han sido adquiridas para su reventa a terceros o si respecto de ellas el Comerciante Habitualista actúa tan sólo como intermediario de un acto jurídico entre particulares.

Que, más allá del beneficio enunciado en el considerando anterior, también es necesario destacar que la medida que por este acto se aprueba redundará en favor del titular registral, por cuanto la inscripción de la consignación tendrá los efectos de acreditar que éste ya no tiene la guarda del automotor, de modo que en caso de verificarse un perjuicio a terceros en ocasión del uso del bien se reputará que fue utilizado por quien aquél no debe responder.

Que se entiende que, en su conjunto, ambas medidas permitirán regularizar la situación jurídica de los automotores ofrecidos en venta a terceros por parte de los Comerciantes Habitualístas.

Que, ello así, debe modificarse el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con el objeto de introducir en su texto esas previsiones normativas.

Que, asimismo, corresponde establecer el modelo de ese elemento registral, en el que se instrumentará tanto el trámite de inscripción de transferencia de dominio en favor de los comerciantes habitualistas como la inscripción de la consignación del automotor a su nombre, que se regulan por la presente.

Que, en ese marco, debe disponerse que ese elemento registral será provisto por el Ente Cooperador en forma exclusiva a las personas inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, así como también corresponde establecer las modalidades para su venta y acreditación de consumo.

Que dichas medidas obedecen a la necesidad de resguardar la seguridad en la distribución del elemento registral, consistente básicamente en la identificación de los usuarios del sistema propuesto —comerciantes habitualistas tanto de las categorías comprendidas por las Secciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª del Capítulo VI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como las de la Sección 5ª de la misma norma—, siendo de vital importancia a ese efecto la acreditación de la calidad de comerciante habitualista de los “comerciantes en la compra y venta de automotores o motovehículos” (Sección 5a) cuyo Registro se encuentra descentralizado en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, por lo expuesto, se consideró conveniente que el sistema de identificación, venta y acreditación de consumo de la Solicitud Tipo utilizada sea similar al de la Solicitud Tipo “01”, en la creencia de que con ello se resguarda la seguridad registral.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y la Cláusula Segunda del Convenio M.J. y D.H. Nº 544/05 y Decreto Nº 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD del AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, la Sección 9ª por la que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVII, como Sección 3ª la que obra como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Solicitud Tipo “17” Inscripción preventiva del dominio en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores que obra como Anexo III de la presente.

Art. 4º — La ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD del AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, conforme a las prescripciones de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, tendrá la exclusividad del suministro de la Solicitud Tipo “17”.

Dicho Ente sólo podrá suministrar la Solicitud Tipo “17” a los Comerciantes Habitualistas inscriptos en esta Dirección Nacional de conformidad con lo dispuesto con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI. A ese efecto, los Comerciantes Habitualistas deberán acreditar esa condición mediante la exhibición de la Solicitud Tipo “88” ó “02”, según corresponda.

Art. 5º — La entrega de los referidos elementos se hará bajo recibo que individualice sus respectivos números de control. El Ente Cooperador sólo podrá efectuar dichas entregas a las personas indicadas en el artículo anterior o a quien las represente. En este último caso, los representantes o apoderados deberán acreditar su personería en ese acto por los medios que la ley establece o mediante autorización expresa con firma certificada.

Art. 6º — El Ente Cooperador llevará un registro de las Solicitudes Tipo “17”, que suministre, en el que individualizará al adquirente, el número de control de los elementos, la fecha de entrega y los datos de la persona que los recibe.

También llevará otro registro de consumo de ese elemento registral. Ello así, el Ente exigirá como condición previa a la venta de éstos la presentación de una planilla de control de consumo de !os adquiridos con anterioridad, en la que se consignará su numeración, el número de dominio para el que fueron utilizados y la fecha de inscripción del trámite correspondiente. Cuando una Solicitud Tipo “17” adquirida aún no haya sido utilizada, se colocará a continuación de su numeración la palabra “Stock». Del mismo modo, si alguna de ellas hubiere debido ser anulada, se consignará en ese lugar la circunstancia aludida. La planilla tendrá carácter de declaración jurada, será firmada por el comerciante habitualista o por quien lo represente, y se ajustará al modelo que se agrega como Anexo IV de la presente.

Art. 7º — Las Solicitudes Tipo “17” sólo podrán ser utilizadas por los Comerciantes Habitualistas que las hubieren adquirido y no podrán ser cedidas entre éstos, salvo en forma excepcional y fundada, y previa autorización del Ente Cooperador que las suministra, quien dejará constancia de ello en sus registros.

Art. 8º — La presente entrará en vigencia en la oportunidad en que así lo disponga la Dirección Nacional.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

SECCION 9ª
TRANSFERENCIA EN LA QUE EL ADQUIRENTE DEL AUTOMOTOR ES
UN COMERCIANTE HABITUALISTA

Artículo 1º — El Comerciante Habitualista inscripto como tal en la Dirección Nacional que adquiera un bien para su posterior reventa a un tercero podrá peticionar la inscripción a su favor de alguna de las formas en que a continuación se indica.

Se aplicarán a ese efecto las normas de la Sección 1ª de este Capítulo, y en particular las que se establecen en cada uno de los supuestos.

Artículo 2º — Mediante el uso de la Solicitud Tipo “08”:
En este supuesto, la inscripción de la transferencia no tributará pago de arancel, siempre que el Comerciante Habitualista transfiera a su vez a un tercero el automotor y se peticione la inscripción de esta última transferencia dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de operada la anterior inscripción a su favor.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior no se peticionare la inscripción de la transferencia a nombre del tercero, el beneficiario de la gratuidad deberá tributar dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del vencimiento el arancel vigente de transferencia. Caso contrario y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fija el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habitualistas, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. Asimismo, dicho beneficio sólo comprende la exención del pago del arancel mencionado en el primer párrafo de este artículo, debiendo pagar el arancel correspondiente por certificación de firmas, si ésta se practicare en el Registro, y los demás aranceles que pudieran corresponder al trámite (v.g.. cambio de radicación, etc.), excepto el de expedición de Cédula de Identificación cuando el comerciante habitualista adquirente, en virtud de lo establecido en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título, hubiere solicitado en la forma allí indicada que no se le expida Cédula.

Artículo 3º — Cuando los Comerciantes Habitualistas a que se refiere esta Sección adquieran automotores sin previo pago del arancel conforme lo previsto en el artículo anterior, y como consecuencia de la adquisición se opere el cambio de radicación del automotor, el Encargado enviará el Legajo al Registro Seccional que corresponda y consignará en la Hoja de Registro que el arancel está impago. El Registro de la nueva radicación controlará que se inscriba la reventa en el plazo fijado en el citado artículo, o que en subsidio se abone el arancel en el término allí establecido. En caso de no inscribirse la reventa ni abonarse en término el arancel, intimará su pago al adquirente y comunicará esa circunstancia a la Dirección Nacional.

Artículo 4º — Mediante el uso de la Solicitud Tipo “17”:
En este supuesto, la inscripción de la transferencia tributará el arancel que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no rigiendo a su respecto el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos que establece el artículo del Régimen Jurídico del Automotor. Una vez inscripta la transferencia de dominio, no deberá extenderse Cédula de Identificación ni Título del Automotor.

ANEXO II

SECCION 3ª
DE LA CONSIGNACION DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º — El Comerciante Habitualista inscripto como tal en la Dirección Nacional al que un titular registral le encargare la venta de un automotor deberá inscribir ese acto mediante el uso de la Solicitud Tipo “17”, siguiendo las instrucciones que de ella surjan.

Artículo 2º — Se aplicarán a este trámite las siguientes pautas:

a) No se requiere consentimiento conyugal, aun tratándose de bienes gananciales.

b) En caso de condominio, cualquiera de los condóminos podrá suscribir la Solicitud Tipo “17”.

c) La prenda o el embargo o la inhibición del titular no afectan la realización del acto ni su inscripción. Sólo impedirá su celebración e inscripción la medida judicial genérica de no innovar, o la prohibición específica de afectar la posesión o tenencia, o de celebrar contratos respecto del automotor.

d) No se exige verificación física del automotor.

e) No debe acreditarse el pago del impuesto de emergencia, Ley Nº 23.760, ni el de patentes o radicación de automotores.

f) No se exige la presentación de la Cédula de Identificación.

Artículo 3º — De no mediar observaciones, el Encargado procederá a:

a) Inscribir el acto en el espacio reservado al efecto, en el reverso de cada uno de los elementos de la Solicitud Tipo “17” (original, duplicado y triplicado), consignando la fecha en que se practica la inscripción, con su firma y sello.

b) Dejar constancia de la inscripción en la Hoja de Registro.

e) Archivar en el Legajo "B" el original de la Solicitud Tipo "17".

d) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo "17", como constancia del acto inscripto.

e) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo "17" a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 4º — La inscripción del trámite de consignación no generará el cambio de radicación del dominio, cualquiera sea el domicilio del Comerciante Habitualista, como así tampoco impedirá la inscripción de cualquier otro trámite respecto del dominio o de su titular.

Articulo 5º — En tanto la inscripción del trámite previsto en esta Sección importa la inscripción de la tenencia del automotor en favor del Comerciante Habitualista y, en consecuencia, que el titular registral no tiene su guarda, la inscripción deberá ser informada en los certificados o informes de dominio que se expidan, así como en los "Certificados Dominiales para Cambio de Radicación Electrónico".

Artículo 6º — A los fines de un adecuado contralor de la actividad, los Comerciantes Habitualistas deberán archivar los triplicados de las Solicitudes Tipo "I7" en un bibliorato especialmente destinado al efecto.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD TIPO "17" INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DEL DOMINIO EN FAVOR DE UN COMERCIANTE HABITUALISTA EN LA COMPRA VENTA DE AUTOMOTORES

17
ORIGINAL LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
INSCRIPCIÓN EN FAVOR DE UN COMERCIANTE HABITUALISTA EN LA COMPRA VENTA DE AUTOMOTORES

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

"A"
LUGAR Y FECHA
PRECIO DE COMPRA
DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

"B" CARGO
CÓDIGO DE REGISTRO

"C" ARANCEL
Nº
$

"D" TRÁMITE SOLICITADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
TRANSFERENCIA DEL DOMINIO ☐ CONSIGNACIÓN ☐

TOMAR DEL COMPROBANTE EMITIDO EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LA AFIP

"E" REGISTRO IMPOSITIVO DE LA TRANSACCIÓN
Nº DE COMPROBANTE QUE RESPALDA EL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS A TRAVÉS DE MANDATOS, COMISIONES O CONSIGNACIONES ____

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL ENTE JURÍDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. ENTES JURÍDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACIÓN.

"F" DATOS DEL COMERCIANTE HABITUALISTA
EN CASO DE TRANSFERENCIA, SU DOMICILIO FIJARÁ EL LUGAR DE RADICACIÓN DEL VEHÍCULO

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN — NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS — C.U.I.T. Nº

DOMICILIO REAL O DECLARADO POR EL TITULAR

CALLE
NÚMERO — PISO — DEPTO. — CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD
PARTIDO O DEPTO. — PROVINCIA

PERSONAS FÍSICAS

(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA MES AÑO
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA) ☐ SOLT. ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORC. NUP. Nº

ENTES JURÍDICOS

Nº O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN — FECHA DE INS. O CREACIÓN (DÍA MES AÑO)
PERSONERÍA OTORGADA POR

FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA O DE SU REPRESENTANTE ____

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL COMERCIANTE HABITUALISTA ACTÚA POR REPRESENTANTE O APODERADO

APELLIDO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ

CERTIFICACIÓN DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARÁ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARÁ EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO

OPTA ☐ SI ☐ NO
ART. 11 DEC. LEY Nº 6582/58
CÓDIGO DE REGISTRO AL QUE SE REMITE EL LEGAJO

COPIAR DEL TÍTULO O CÉDULA. COMPLETAR LOS NÚMEROS DE MOTOR Y CHASIS OMITIENDO LAS SERIES SI ESTUVIERAN CONSIGNADAS EN DICHOS DOCUMENTOS

"G" DATOS DEL AUTOMOTOR
DOMINIO ____
MARCA ____
TIPO ____
MODELO ____
MARCA MOTOR ____
Nº DE MOTOR ____
MARCA CHASIS ____
Nº CHASIS ____

"Ley Nº 22.977 Será reprimido con prisión de UNO (1) a SEIS (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar."
Esta Solicitud Tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMPLETAR SÓLO EN CASO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

"H" VENDEDOR O TRANSMITENTE
PORCENTAJE DEL VEHÍCULO QUE VENDE O TRANSMITE
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL VENDEDOR
ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR (MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA) ☐ SOLT. ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORC. NUP. Nº
FIRMA ____ VENDEDOR O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE
FIRMA ____ CÓNYUGE O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CÓNYUGE
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"I" CONDÓMINO EN LA VENTA O TRANSMISIÓN
PORCENTAJE DEL VEHÍCULO QUE VENDE O TRANSMITE
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL CONDÓMINO
ESTADO CIVIL DEL CONDÓMINO (MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA) ☐ SOLT. ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORC. NUP. Nº
FIRMA ____ CONDÓMINO O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE DEL CONDÓMINO DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE
FIRMA ____ CÓNYUGE O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CÓNYUGE
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"J" COMPLETAR SÓLO EN CASO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
DEUDAS Y GRAVÁMENES DECLARADOS POR EL TRANSMITENTE: LOS TRANSMITENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO (Arts. 172 Y 293 DEL CÓDIGO PENAL) QUE EL VEHÍCULO AFECTADO AL TRÁMITE NO RECONOCE DEUDAS, GRAVÁMENES, NI OTRA/S PRENDA/S CON REGISTRO QUE LAS QUE SE DECLARAN SEGUIDAMENTE Y DE LAS QUE LOS CESIONARIOS SE HACEN CARGO CON LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA

FECHA DE INSCRIPCIÓN	IMPORTE	ACREEDOR (ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA)

"K" COMPLETAR SÓLO EN CASO DE PETICIONARSE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DEL AUTOMOTOR
DEJO CONSTANCIA DE QUE LA VENTA DEL DOMINIO DE MI PROPIEDAD CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL RUBRO "F" HA SIDO COMISIONADA AL COMERCIANTE HABITUALISTA INDICADO EN "E", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y SS. DEL CÓDIGO DE COMERCIO
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR REGISTRAL AUTORIZANTE
FIRMA ____ AUTORIZANTE O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO
(MARQUE CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGEN. NATIVOS o NAT.: ☐ D.N.I. ☐ L.C. ☐ L.E. — EXTRANJEROS: ☐ D.N.I. ☐ C.I. ☐ PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" OBSERVACIONES

"M" RESERVADO PARA EL REGISTRO
Atento que se ha cumplido con los requisitos exigidos para el trámite peticionado por la presente solicitud, procedo a dar curso al mismo.
LUGAR: ____ FECHA: ____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO: ____

RESERVADO PARA EL REGISTRO

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DE CONSUMO DE SOLICITUDES TIPO "17"

Código de Comerciante Habitualista: ____

Nombre y Apellido o Denominación: ____

Fecha de presentación: ____

NUMERO DE CONTROL DE LA SOLICITUD TIPO	NUMERO DE DOMINIO	FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA Y SELLO
DEL REPRESENTANTE



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 482/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 167-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., Señal Distintiva LRJ 985 de la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución Nº 873-COMFER/03 al señor Edgardo Domingo BOTTA a favor del señor Dario Eduardo PEREZ.

Que con fecha 06 de enero de 2.006 el señor Edgardo Domingo BOTTA vende, cede y transfiere al señor Dario Eduardo PEREZ el fondo de comercio constituido por la emisora radial de frecuencia modulada FM 90.7, conjuntamente con los derechos de uso y explotación que la señal distintiva LRJ 985 otorgada por Resolución Nº 873 COMFER/03.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 873-COMFER/03 Categoría E, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz, identificado con la señal distintiva LRJ 985, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA a favor del señor Dario Eduardo PEREZ (M.I. Nº 12.554.579).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/4 Nº 509.622 v. 6/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 222/2006

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debe efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que las empresas adquirentes del pliego solicitan la prórroga de la fecha de presentación de las ofertas de precalificación citada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme surge de las actuaciones agregadas al expediente citado en el VISTO.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 10 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/4 Nº 509.839 v. 6/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3472/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8049, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA, en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC)., Matricula Nº 3094, cuyo vencimiento había operado el 11 de junio de 2005.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISIÓN DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 114/05 que obra a fs. 313/314 y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que el EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA presentó documentación que de acuerdo a lo sostenido en el informe antedicho, no daba cabal cumplimiento con lo que se le había requerido,

Que en razón a que la matrícula que lo autorizaba a actuar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) se encontraba vencida esa COMISION, mediante Memorándum C.R.RMH Nº 83/05 (fs. 284), procedió a dar de baja a esa firma del Centro Informático y de la pagina Web del ENARGAS.

Que cabe destacar que mediante NOTA ENRG C.R.RMH Nº 5398/05 (fs. 286/287), la COMISION le comunicó al Sujeto de la inhabilitación para operar en la actividad para la que fuera autorizado, además de reiterarle los requisitos que estaban sin cumplimentar.

Que la firma, mediante Actuación ENARGAS Nº 13.295/05 (fs. 294/296), 13.850/05 (fs. 297/310), remitió documentación que no alcanzó a cubrir los requerimientos formulados, por lo que, conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente, concluyendo que debía mantenerse la inhabilitación producida.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esta Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que se le remitió a esa firma la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6282/05 (fs. 317/318), en la que se le comunicó que continuaba inhabilitada para operar en su actividad hasta que cumplimentase las observaciones que en esa nota le fueron informadas.

Que EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA, mediante Actuación ENARGAS Nº 16400/05 (fs. 319/327), aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 146/05 (fs. 333/335), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 170/05 (fs. 328), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 261/06 (fs. 342), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 262/06 (fs. 343), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3094.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el código oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma EL INCA DE JOSE EDGARDO QUIROGA; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/4 Nº 509.496 v. 6/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3473/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9911 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a “todo aquél que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A, solicitó formalmente mediante Actuación ENRG Nº 12.068/05, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 9911/05.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 183/05 en el que recomienda la inscripción de COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 1118/05 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/4 Nº 509.497 v. 6/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3475/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO la Nota ENRG/GOS Nº 6838/05 del Grupo Operativo de Servidumbres del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS emite la Nota ENRG/GOS Nº 6838, con fecha 12 de Octubre de 2005, mediante la cual da traslado del reclamo interpuesto por la Fundación Madariaga, y se le indica a la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. que de las copias de los convenios firmados entre la Fundación y esa Licenciataria, surgen claramente las reservas respecto de los ajustes realizadas a favor de la Fundación, por un lado en el primer convenio celebrado con fecha 15 de agosto de 2002, en su cláusula primera punto (iii) y de igual manera se manifiesta en el segundo convenio, en su cláusula séptima, punto (V).

Que atento a ello, el ENARGAS requirió a la Licenciataria que efectúe un ofrecimiento económico al propietario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de la Licencia de Transporte de Gas Natural.

Que la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. con fecha 28 de Noviembre de 2005 interpone recurso de reconsideración contra la Nota ENRG/GOS Nº 6838, en el cual concluye que las cláusulas en cuestión se refieren a ajustes que deben aplicarse sobre el canon a pagarse en el futuro y no sobre los montos ya abonados respecto de los cuales el pago efectuado por Transportadora de Gas del Norte S.A, ya ha tenido efectos liberatorios y el propietario ha expresado que nada más tenía que reclamar a la Licenciataria por los conceptos aludidos.

Que tal como se interpretó en reiterada jurisprudencia, el pago posee “efecto liberatorio”, sólo cuando es total y oportuno y no cuando, como en este caso, configura un pago parcial por responder a pautas de valor desactualizadas.

Que la Licenciataria ofreció al propietario cancelar su deuda incluyendo períodos no vencidos, lo cual la Fundación Madariaga acepta, a través de los contratos celebrados con Transportadora de Gas del Norte S.A,, con fecha 15 de agosto de 2002, pero estableciendo en los referidos contratos una reserva en caso de ajustes.

Que en este sentido es importante agregar que el efecto liberatorio, que invoca la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. respecto del pago, se encuentra sujeto a que el deudor haya dado cumplimiento íntegro a lo debido, circunstancia que no se verifica en este caso.

Que la Licenciataria realiza un adelanto de pagos no vencidos, sin aplicar la Resolución Conjunta SE y SAGPyA Nros. 195/2003 y 409/2003 que establece el reajuste de los valores indemnizatorios fijados mediante el Decreto Nº 861/96, la cual debe ser aplicada en forma retroactiva a partir del 1º de julio de 2002, y para lo cual el propietario firmó sendos convenios con las reservas a esos efectos.

Que es errónea la forzada interpretación que hace la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. respecto de las cláusulas que ella misma se comprometió a cumplir, ya que es claro lo que surge de los convenios firmados el 15 de agosto de 2002 y en particular con relación a las cláusulas de reserva a favor de la Fundación Madariaga.

Que la Licenciataria debe respetar lo convenido en el acuerdo celebrado con el propietario, teniendo en cuenta que el contrato privado celebrado entre las partes tiene fuerza de ley, conforme el art. 1197 del Cód. Civil, y por consiguiente ha de estarse a lo pactado —principio “Pacta Sunt Servanda”—.

Que la Licenciataria cuestiona la Nota ENRG/GOS Nº 6838, invocando que presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarla como acto válido y solicita a esta Autoridad que proceda a revocarla por razones de ilegitimidad, en virtud de hallarse dicho acto afectado por vicios que determinan su nulidad absoluta e insaneable.

Que corresponde destacar que la Nota ENRG/GOS Nº 6838, es irrecurrible, teniendo en cuenta que se trata de un acto preparatorio de la voluntad administrativa, dictado para hacer posible el acto ulterior.

Que la Nota ENRG/GOS Nº 6838 no constituye un acto administrativo en sentido estricto, ya que no produce efectos jurídicos directos, tratándose del criterio de la Administración. Que por ello y en virtud del art. 80 del RLNP, el acto no es recurrible.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. en el citado expediente, y consecuentemente el Recurso Jerárquico que lleva implícito.

ARTICULO 2º — Notificar a la Licenciataria Transportadora de Gas del Norte S.A. que tiene expedita la vía de alzada o en su caso la vía judicial, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/4 Nº 509.498 v. 6/4/2006

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 2/2006

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079409/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), conforme el Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por el Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990 y la Licencia otorgada por el Decreto Nº 2347 del 8 de noviembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006 convocó a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 151/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la “CARTA DE ENTENDIMIENTO” suscripta el 6 de marzo de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 18 de mayo de 2006 en el Hotel Catalinas Park, sito en la Avenida Soldati Nº 380 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN y dará comienzo a las 8:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la AUDIENCIA PUBLICA mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 24 de abril de 2006 y hasta el 15 de mayo de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA, objeto de la presente disposición, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA a partir del 24 de abril de 2006 y hasta el 15 de mayo de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA- TELECOM ARGENTINA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) informe escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Licenciataria TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES, MISIONES, SANTA FE, CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO, FORMOSA, CATAMARCA, LA RIOJA, TUCUMAN, SALTA, JUJUY y BUENOS AIRES.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos, por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A. (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Amadeo Ramón VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, ambos de fecha 27 de abril de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones, que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 2347 del 08 de noviembre de 1990, otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A., la LICENCIA para prestar el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en el Decreto Nº 61 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 2096/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. al Consorcio integrado por STET FRANCE CABLE ET RADIO, MORGAN CO. INC. Y CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC, hoy TELECOM ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS — UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) —dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaria Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) Los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a LA LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descrito y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances previstos en el artículo 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2347 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELECOM ARGENTINA S.A..

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución Nº SECOM Nº 25839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución Nº SECOM Nº 25839/96.

PARTES: son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO ó SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELECOM ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1. La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios y b) la existencia de cuestiones relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2. Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes, acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA.

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1, la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO.

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el artículo 3.2. La LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad de Servicio, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos de inversión que, garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto del principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA y sus accionistas indirectos, TELECOM ITALIA S.p.A y W. de ARGENTINA - INVERSIONES S.L., deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1., deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en los puntos 5.1 y 5.2. deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados cono desistimientos por parte de la LICENCIATARIA, los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones por parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de LICENCIATARIA o los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

7.1. A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba a partir de la vigencia del ACTA DE RENEGOCIACION la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra el presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA.

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 horas a 08:00 horas del día siguiente, sábados de 00:00 horas a 08:00 horas y de 13:00 horas a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales las 24 horas (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Amadeo Ramón VAZQUEZ, Presidente, Telecom

Argentina S.A. — Jorge G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10") (%)	80.00	82.50	83.00	83.50	84.00	84.50	85.00	85.00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE REPARACIONES (20") (%)	80.00	82.50	83.00	83.50	84.00	84.50	85.00	85.00
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10") (%)	80.00	82.50	83.00	83.50	84.00	84.50	85.00	85.00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80.00	82.50	83.00	83.50	84.00	84.50	85.00	85.00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	10.00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2.50	2.25	2.20	2.15	2.10	2.05	2.00	2.00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijadas por el mercado de cambios argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica —Call Centers— ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la formula:

$TLLI_1$; $TLLI_0$ * FACTOR Z

siendo:

$TLLI_0$ =Valor de Terminación de Llamada Internacional

FACTOR Z = T * C

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3.

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1.- Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

2.- Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes, para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respectos de los importes que deben abonar.

3.- La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4.- Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "abonado llamante paga".

5.- Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6.- Los Licenciatarios, alcanzados por la medida dispuesta en el punto 8 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO darán a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7.- El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas: y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 6/4 N° 509.836 v. 7/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-04-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		947,30
1/2 RES	473,65	
Cuartos	236,83	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,16	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		272,47
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,85	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agrolalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 6/4 Nº 509.587 v. 6/4/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
Desde el	FECHA	30	60	90	120	150	180	
01/03 al	31/03/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
01/03 al	31/03/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.859 del día 06-Mar-06 página Nro. 9

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División -8132-. ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe de Depto. 1885.

e. 6/4 Nº 509.577 v. 6/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Claudio Eduardo RUIZ (DNI. Nº 16.619.153) que se ha dispuesto la apertura a prueba en el Sumario Nº 3115, Expediente Nº 48.600/03, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 5º, of. 502, los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo lo intimamos para que en plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/4 Nº 509.293 v. 12/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ABRIL DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7427
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8518
GAS OIL	0,8016
KEROSENE	0,8852
SOLVENTE	1,8385
AGUARRAS	1,6294
DIESEL OIL	0,8903

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/4 Nº 509.831 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
41/95	CARLOS ALBERTO ARGUINDEGUI	863,864 a) y 865 f) Ley 22.415(*)

El valor de los tributos de importación correspondiente asciende a PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.430.705,58) - Art. 1103 del Código Aduanero.

(*) El sumario se relaciona con las Causas Judiciales Nº 3075 y Nº 3082 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Sec. Criminal y Correccional Nº 2.

Firmado: MARCELO MARDON, Administradora (int) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 6/4 Nº 509.400 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
104/96	CARLOS ALBERTO ARGUINDEGUI	863,864 a) y 865 f) Ley 22.415(*)

El valor de los tributos de importación correspondiente asciende a PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 617.933,41) - Art. 1103 del Código Aduanero.

(*) El sumario se relaciona con la Causa Judicial Nº 3392 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Sec. Criminal y Correccional Nº 2.

Firmado: MARCELO MARDON, Administradora (int) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 6/4 Nº 509.403 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 21 de abril de 2006, en el horario de 08,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
280/05	SALAS, ROSANA	ART. 987 CA
278/05	ROJAS, ALICIA	ART. 987 CA
255/05	CARBALLO, NORMA PAZ	ART. 987 CA
254/05	GORGOUS, ROBERTO ANDRES	ART. 985, 986 y 987 CA
253/05	SALINAS, LAURA ESTER	ART. 987 CA
276/05	CARBALLO, NORMA PAZ	ART. 987 CA
275/05	BENITEZ, FERNANDO ANDRES	ART. 986 CA
300/05	BECERRA, NESTOR FABIAN	ART. 987 CA
299/05	GOMEZ, BEATRIZ MATILDE	ART. 987 CA
297/05	CONCALVES DE OLIVEIRA, EVERALDO	ART. 987 CA
296/05	NUÑEZ ALFARO, GABINA HONORIA	ART. 987 CA
294/05	MELENDRES PERES, ALBERTO IGNACIO	ART.987 CA
290/05	RAMOS, RAUL RUBEN	ART 985 CA
287/05	SCIUME, MARTIN VICENTE	ART. 985 CA
05/06	SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	ART. 985 y 987 CA
248/05	RAMOS, JORGE ARMANDO	ART. 985 CA
246/05	GONZALEZ, CAROLINA ANDREA	ART. 985 CA
232/05	JUSTINIMO, CLAUDIO MIGUEL	ART. 985 CA
304/05	ROBLES, RAUL FACUNDO	ART. 987 CA
302/05	MACIEL, JORGE DANIEL	ART. 987 CA
301/05	FIGUEREDO DE ARMOA, INA ISABEL	ART. 985 y 987 CA
274/05	PACO, MANUEL OSVALDO	ART.987 CA
273/05	SANCHEZ, LUIS ALBERTO	ART.986 CA
268/05	CANTERO, ANA MARIA	ART. 987 CA
267/05	ROMERO, NILDA BEATRIZ	ART.986 y 987 CA
266/05	MEDINA, PAULA	ART.986 y 987 CA
264/05	PRIETO, JACINTO	ART.987 CA
262/05	FLORES LOPEZ, LIDIA	ART. 987 CA
261/05	REJAS DAVILA, JUSTA	ART. 987 CA
259/05	SALAS, ROSANA ITATI	ART. 987 CA
251/05	SOSA, ANTONIO	ART. 987 CA
250/05	IRALA DUARTE, ELIZA	ART. 985 CA
245/05	CARDOZO ROJAS, HECTOR DANIEL	ART. 985 CA
244/05	ALONZO DUARTE, OLGA	ART. 985 CA
243/05	SOSA, VICTORIANO	ART. 985 CA
240/05	GIMENEZ, DIGNO	ART. 985 CA
238/05	PETTA, SILVIA	ART. 985 CA
236/05	VERAYE OMNIBUS SA	ART. 985 y 987 CA
202/05	LESSE, ANGEL ISABELIN	ART. 985 CA
213/05	BRACAMONTE, JULIO	ART. 987 CA

Firmado: Dr. MARCELO MARDON, Administrador (int) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 6/4 Nº 509.405 v. 6/4/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción Nº 1/98 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo. Dr. MARCELO MARDON, Administrador (Int) de la Aduana Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
BENITEZ, MARIA TERESA	DN A26-2005-390	$ 323,83
GARCIA, FELIPE SANTIAGO	DN A26-2005-342	$ 62,57
GARCIA, FELIPE SANTIAGO	DN A26-2005-357	$ 86,77
OLIVERA, RAMON ANTONIO	DN A26-2005-323	$ 202,68
NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	DN A26-2005-358	$ 179,38
GOMEZ, RAUL OMAR	DN A26-2005-334	$ 164,26
FELLER LIZUAIN, ROBERTO MIGUEL	DN A26-2005-162	
PELLET LASTRA, EMILIO JOSE	DN A26-2006-24	
GONZALEZ GOMEZ, MARIA ANGELICA	DN A26-2005-304	
TUSET, DIEGO RAUL	DN A26-2005-353	
PLUMA S.A. TTE. NAC. e INTERN.	DN A26-2005-257	$ 265,27
ROMERO, PAULA BEATRIZ	DN A26-2005-294	$ 149,42
PEREYRA, ESTELA	DN A26-2005-370	$ 328,51
LIMA FRANGOSO, MARIA ELAINE	DN A26-2005-342	
DIRCE TEREZINHA TSHINKEP BEER	DN A26-2005-337	
CORDOBA, ARIEL LEONARDO Y ROMERO, SANDRA ISABEL	DN A26-2005-313	$ 97,41
RODRIGUEZ, HEMENEGILDA	DN A26-2005-315	
MOREIRA, MARCELO GABRIEL	DN A26-2005-314	$ 14,99
AGUILERA, HECTOR ALEJANDRO	DN A26-2005-290	$ 173,80
ESPINDOLA, GRISELDA MARIBEL	DN A26-2005-263	$ 45,87
QUISPE, MARIA	DN A26-2005-262	$ 108,46
ROJAS, MARCELA	DN A26-2005-407	$ 14,66
DAVALOS, GLORIA	DN A26-2005-258	$ 64,76
ABALOS, ELIDA	DN A26-2005-243	$ 246,38

e. 6/4 Nº 509.411 v. 6/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA AL SEÑOR LUIS ROBERTO CARLINO D.N.I. Nº 25.694.569 PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS

DE NOTIFICARSE DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL SC13/06/02 EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. FIRMADO RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador, Aduana De Colón.

e. 6/4 Nº 509.390 v. 6/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 31/3/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 27/11/2004 en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional Nro. 1 a cargo del Dr. Aníbal María Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del montó (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41-NRO. 021/2006

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 27/11/2004

CAUSA NRO. 8113 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS ("FLECHA BUS" 27/11/04)"

Factura Nº 1102 - 0000 8324 - Consignatarios: FERNANDEZ - Mercadería: BULTO Nº 1 28 (veintiocho) cartones de cigarrillos marca 51 SUAVE, BULTO Nº 2 28 (veintiocho) cartones de cigarrillos marca 51 SUAVE, BULTO Nº 3 28 (veintiocho) cartones de cigarrillos marca 51 SUAVE, (cada cartón contiene 10 (diez) atados por 20 (veinte) unidades).

Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 6/4 Nº 509.387 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-4348/04, 2289, 2290, 2629, 2636, 2703, 2726, 2734, 2782, 2789, 2835, 2840, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2980, 2981, 2982, 2983, 2985, 2987, 2996, 3002, 3610, 3611, 3612, 3613, 3618, 3619, 3633, 3634, 3635, 3639, 3640, 3644, 3646, 3650, 3651 y 3652/05, 0095, 0098, 0099, 0100, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0111, 0114, 0124, 0128, 0131, 0132, 0133, 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146, 0150, 0152, 0232, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, 0241, 0242, 0245, 0246, 0248, 0251, 0252, 0256, 0257, 0262, 0263, 0266, 0279, 0280, 0281 y 0284/06, Mercaderías: 1.060.- Cartones de Cigarrillos varias marcas, todos de industrias extranjeras.- PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 28 de Marzo del 2006. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 6/4 Nº 509.420 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas - marzo 29 del 2006 - Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Admnitrador (I) Aduana de Posadas - ACTUACIONES.: DN46-1161/04, 2679, 2691, 2741, 2971, 2972, 2973, 2995, 3236, 3294, 3296, 3306, 3307, 3603, 3604, 3614, 3623, 3627, 3647, 3653 y 3729/05, 0091, 0097, 0102, 0117, 0118, 0119, 0125, 0126, 0147, 0154, 0155, 0255, 0258, 0259 y 0269/06.- Total de mercaderías 8876. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 6/4 Nº 509.423 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

BDO. DE IRIGOYEN, 10/3/2006

Por desconocerse el domicilio de la Firma "MALEI S.A." Titular de la C.U.I.T. 30-69346385-4, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Resolución Nº 573/2005 (SDG OAI), SDG OAI SIGEA 12258-3-2005, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Misiones, sito en Avda. Andres Guacurarí S/Nº C.P. 3366, (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección Sumarios (I).

e. 6/4 Nº 509.409 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 10/3/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0341	MARTINI PERCIO LUIZ	C.I. BRASILEÑA	2.173.551	060/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 6/4 Nº 509.410 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 10/3/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) y al Comiso de la mercaderías objeto de autos, ya que las mismas por su especie y calidad se encuentran prohibidas para su exportación (Resolución Gral. AFIP 1336/2002 ANEXO IV "A" Pto. 7 inc. b), y dar cumplimiento conforme a lo estatuido por el art. 429 y sgtes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0300	CLAUDIR COSTA CURTA	C.I.BRASILEÑA	2.942.226	658/2005
2005-0302	RODRIGO ALBINO MATTE	C.I.BRASILEÑA	1.234.648	657/2005

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 6/4 Nº 509.414 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 10/3/2006

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION Nº
2005-0303	ELVA JOSEFINA ALEGRE	D.N.I.	93.034.170	017/2006
2005-0311	NERIS ANTONIO NUNES RAMOS	C.I. BRASIL	5211676-0	033/2006
2005-0328	FLORENCIO PRETO	D.N.I.	10.434.795	664/2005
2005-0333	HECTOR ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	665/2005
2005-0367	LEAL FAUSTO RODRIGUEZ	D.N.I.	22.619.753	032/2006
2005-0374	HERCILLANO OSCAR	D.N.I.	28.117.339	023/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 6/4 Nº 509.417 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 10/3/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. TIPO	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-132	LELIO BORTOLINI	D.N.I.	32.050.040	947		
2006-058	LUIS ROSARIO GONZALEZ	D.N.I.	30.152.010	947		
2006-060	JUAN RAMON MACHADO	D.N.I.	26.078.184	985	816,93	
2006-062	MIGUEL BAEZ	D.N.I.	92.032.753	987	2.923,43	
2006-063	SILVERIO DIONICIO RODRIGUEZ	L.E.	7.666.386	985	5.700,97	
2006-065	MARIA INES JAQUET	D.N.I.	31.388.622	987	1.048,19	
2006-067	HECTOR CIRILO ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	987	401,66	
2006-070	HECTOR DANIEL BARBOSA	D.N.I.	23.304.241	985	1.628,85	
2006-102	EXPORTADOR CARLOS LORENZO BERGESE	C.U.I.T	20-13366844-7	969	5.403,86	
2006-104	EXPORTADOR CARLOS LORENZO BERGESE	C.U.I.T	20-13366844-7	969	55.617,65	
2006-105	EXPORTADOR CARLOS LORENZO BERGESE	C.U.I.T	20-13366844-7	969	13.986,97	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 6/4 Nº 509.418 v. 6/4/2006





MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 151 y MPFIPyS Nº 599 de fecha 27 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.874 de fecha 28 de marzo de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 151 y MPFIPyS Nº 599 de fecha 27 de marzo de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SI-MEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 5/4 Nº 509.273 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - pone en conocimiento de los contribuyentes y/o responsables que, conforme lo dispuesto por la Disposición 6/2006 de fecha 09/01/2006, publicada en boletín oficial el 12/01/2006, la unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, traslada su Sede a la Localidad de Pinamar, en adelante Distrito Pinamar, con domicilio en calle Shaw 375 de la citada localidad Provincia de Buenos Aires a partir del día 17/04/2006, manteniendo la misma Jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición 128 (AFIP) del 09/03/1998. — Op. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 31/3 Nº 508.828 v. 6/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

AGENCIA 402

Resistencia, 15/3/2006

Se le hace saber al Contribuyente COMPU CHACO S.A., CUIT Nº 30-70853670-5, cuyo domicilio se desconoce, que de acuerdo a sus presentaciones detalladas en cuadro deudor adjunto, mediante las cuales difiere obligaciones del impuesto al valor agregado en calidad de inversionista de las empresas promovidas Agroemprendimiento S.A. CUIT Nº 30-67331541-7 y Cabrarat S.A.-CUIT Nº 30-70715742-5, la Administración Federal reclamó la renovación de las garantías vencidas, la cual no se realizó en los plazos estipulados. Por lo expuesto, se lo intima para que en un plazo de quince (15) días, ingrese las sumas adeudadas detalladas en cuadro deudor adjunto, con mas los intereses previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y exhiba, dentro del mismo, plazo la constancia de pago del tributo y sus accesorios en la Dependencia que lo intima. Por último, se hace saber a usted que el incumplimiento a lo requerido dará lugar sin mas trámite a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

CUADRO DEUDOR

FECHA PRESENTACION	FECHA RECLAMO GARANTIA	IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	EMPRESA PROMOVIDA
19/05/2004	11/03/2005	IVA	019	05/2004	$ 8.461,46	AGROEMPREND. SA
28/05/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$ 4.155,87	AGROEMPREND. SA
05/07/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$30.253,59	AGROEMPREND. SA
01/06/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$45.123,40	AGROEMPREND. SA
10/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$27.097,91	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$31.171,35	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 6.842.08	AGROEMPREND. SA
21/10/2004	10/11/2005	IVA	019	10/2004	$ 3.894,09	AGROEMPREND. SA
17/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 8.543,04	CABRARAT SA
				TOTAL	$ 165.542,79	

Agencia 402 —C.P. Mario Eduardo Quirico— Jefe de Agencia Sede Resistencia

NOTA: Se publica nuevamente en las fechas en razón de haberse emitido en las ediciones del 27 al 30/3/2006.

e. 4/4 Nº 508.051 v. 10/4/2006